



Revisoría Fiscal <revisoriafiscal2019@corabastos.com.co>

Subsanables CONSORCIO DE REVISORIA FISCAL

1 mensaje

Mario Marin <coordinacion.juridica@jahvmcgregor.com.co>

Para: revisoriafiscal2019@corabastos.com.co

16 de marzo de 2020, 10:41

Buenos días.

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso, hacemos envío de los documentos requeridos como subsanables dentro de la Convocatoria Pública No. 002 de 2020, para que sean evaluados por la entidad.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a sus comentarios e indicaciones al respecto

Saludos;

The logo for JAHV McGregor S.A.S. consists of a stylized 'J' icon followed by the company name in a serif font.

Mario Andres Marin Marin

Coordinador jurídico

JAHV McGregor S.A.S.

Calle 93 No.11 A-11 Oficina 603

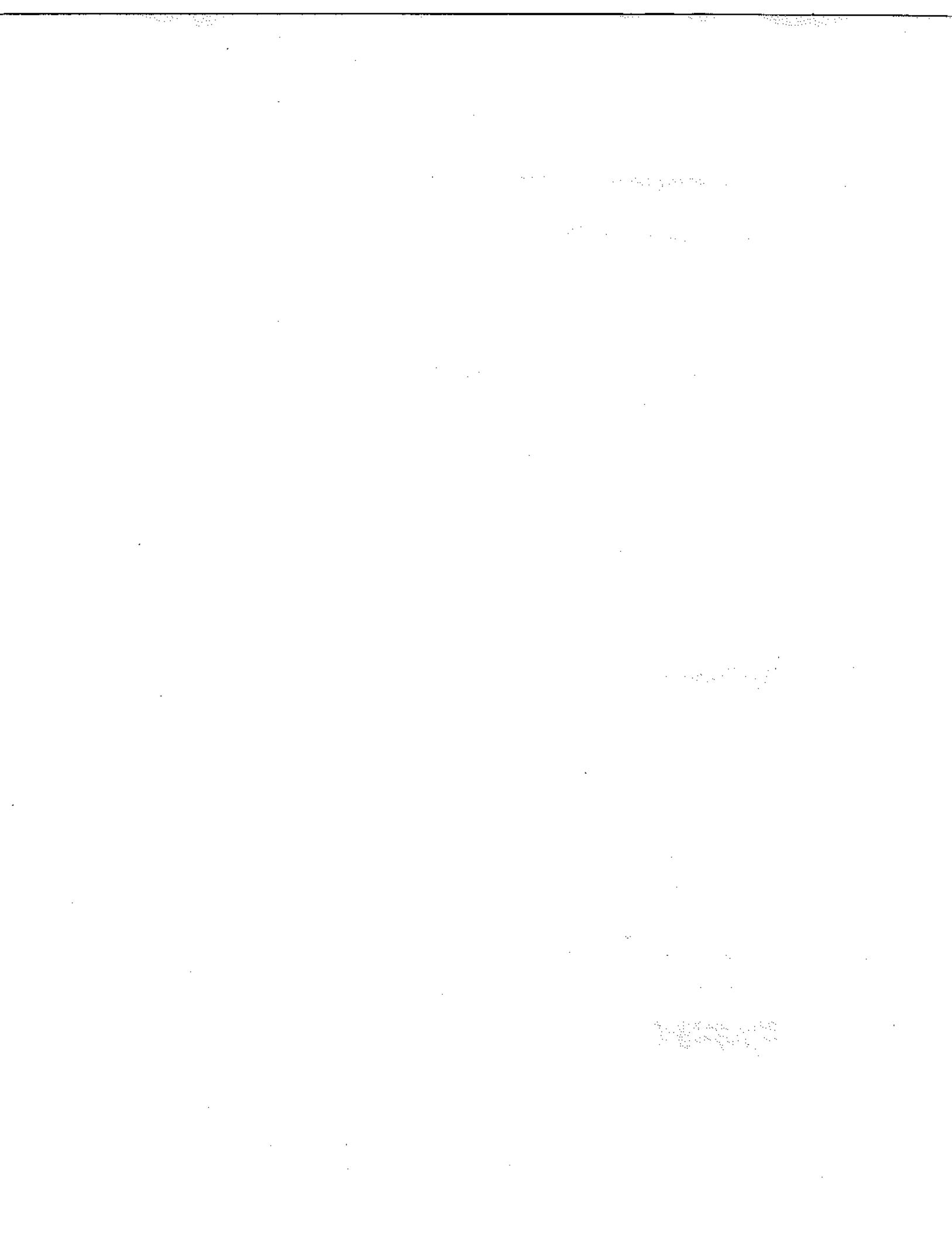
PBX: 6919901

Email: coordinacion.juridica@jahvmcgregor.com.co

Bogotá D.C.-Colombia-Suramérica.

An independent member firm of:





JAHV MCGREGOR S.A.S. Informa a la comunidad en general, que la protección de los datos personales de los TITULARES que conforman nuestro grupo de interés cumple con la normatividad vigente, en especial con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.

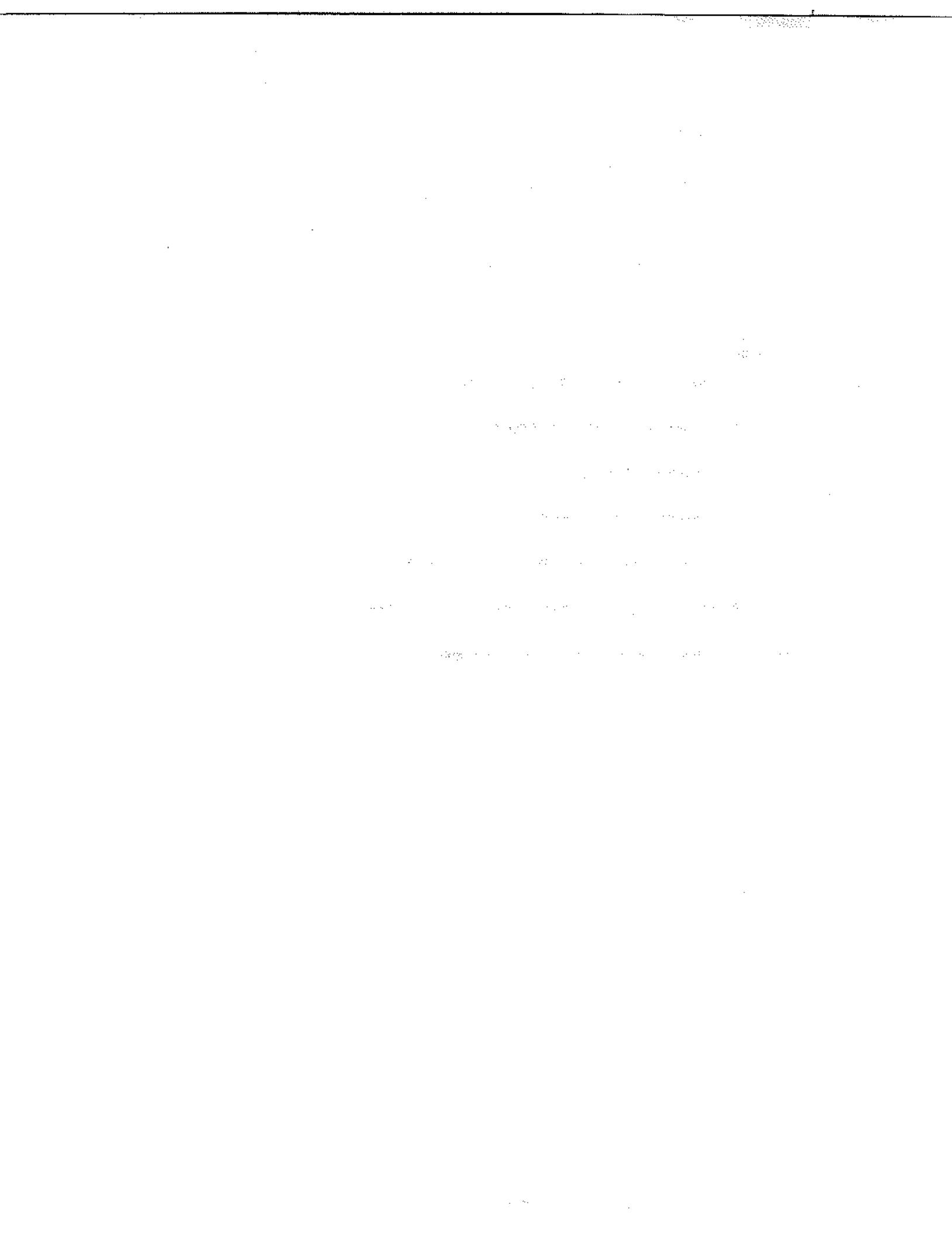
En consecuencia, JAHV MCGREGOR S.A.S., contactará a aquellas personas físicas TITULARES de datos personales cuya autorización se requiera para que la emitan en forma expresa.

El TITULAR de los datos personales tiene la facultad de solicitar a JAHV MCGREGOR S.A.S., que lo excluya de los archivos, registros o bases de datos, para efectos de prestar servicios profesionales en la empresa y/o proyectos en los cuales participa directamente o a través de consorcios o uniones temporales.

Los TITULARES de datos personales pueden conocer, actualizar, rectificar su información, o solicitar su retiro, a través del correo electrónico recepción@jahvmcggregor.com.co ó a través de la línea telefónica 6 91 99 01

7 archivos adjuntos

-  **Remisión subsanables - Consorcio de Revisoría Fiscal.pdf**
238K
-  **Anexo No. 1 - Paz y salvo parafiscales - ACAD.pdf**
360K
-  **Anexo No. 2 - Contrato No. 031 de 2017.zip**
1253K
-  **Anexo No. 3 - Contrato Fiducia Mercantil No. 015 de 2015.pdf**
7787K
-  **Anexo No. 4 - Certificado de Existencia y Representación Legal - NUTRYR SA.pdf**
169K
-  **Anexo No. 5 - Certificación PULXAR CONSULTING LTDA - Habilitante.pdf**
1233K
-  **Anexo No. 6 - Certificación ACCA - NIA - Auditor contable.pdf**
153K



FORMATO N°3
CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES

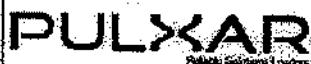
A los 06 días del mes de marzo del año 2020

Yo, **ANDRÉS FELIPE RUBIANO PULIDO** en calidad de Contador Público de la Persona Jurídica **ACCOUNTING CONTROL ADVISERS SAS**, identificada con el NIT No. 900 343 437-0 En cumplimiento de la Ley 789 de 2002, manifiesto bajo juramento que la empresa en mención se encuentra al día en el acatamiento respectivo al pago de las obligaciones legales con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar y demás aportes señalados por las leyes vigentes que regulan la materia, en relación con todos los empleados, por un periodo no inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Firma:


Nombre: Andres Felipe Rubiano Pulido
C. C. No. 80.844.284
En calidad de: Contador público
ID: 138272-T





CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA

DATOS ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre y Dirección:	PULXAR CONSULTING LTDA Cra. 11 #71- 73 - Ofi 901
Persona que expide la certificación:	Diego Mauricio Gómez Bulla
Cargo:	Gerente General
Teléfono(s), Fax, y dirección electrónica de la persona que expide la certificación:	Teléfono: (031) 321 23 33 - 321 52 94 Email: diego.gomez@pulxar.com.co

DATOS ENTIDAD CERTIFICADA

Nombre, Dirección y NIT:	ACCOUNTING CONTROL ADVISERS SAS Carrera 9 No. 71-38 of 203 NIT: 900.345.437-0
--------------------------	---

DATOS DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES

Fecha de Iniciación:	01 de abril de 2017
Fecha de Terminación:	31 de marzo de 2018
Plazo de Ejecución:	doce (12) meses
Valor:	\$22.131.000 Incluido IVA

Objeto: Brindar sus servicios profesionales en Revisoría Fiscal, para el periodo fiscal correspondiente a 2017.

Recursos y Roles que intervienen en el Proyecto

Revisor Fiscal Principal:	Andrés Felipe Rubiano
Gerente de Aseguramiento:	William Andres Rubiano
Auditores:	Lorena Martinez, Andrés Charris, Anyuly Banoy, Ivonne Estrada

Calidad del Servicio

Excelente: <input checked="" type="checkbox"/>	Bueno: <input type="checkbox"/>	Regular: <input type="checkbox"/>	Deficiente: <input type="checkbox"/>	Malo: <input type="checkbox"/>
--	---------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------

Firma de quien expide la certificación:

Fecha Certificación: Febrero 21 de 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 09:03:25
Recibo No. AA20195915
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20195915CD4E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PULXAR CONSULTING SAS

Nit: 830.088.907-4

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01111191

Fecha de matrícula: 11 de julio de 2001

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación: 30 de marzo de 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 62 N° 103-44 Of. 404

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: diego.gomez@pulxar.com.co

Teléfono comercial 1: 3212333

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 62 N° 103-44 Of 404

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: diego.gomez@pulxar.com.co

Teléfono para notificación 1: 3212333

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 09:03:25

Recibo No. AA20195915

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20195915CD4E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0004816 de Notaría 29 De Bogotá D.C. del 29 de junio de 2001, inscrita el 11 de julio de 2001 bajo el número 00785203 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada PULXAR CONSULTING LIMITADA.

Certifica:

Que por Acta no. 026 de Junta de Socios del 20 de agosto de 2019, inscrita el 28 de agosto de 2019 bajo el número 02500263 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: PULXAR CONSULTING LIMITADA por el de: PULXAR CONSULTING SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 026 de la Junta de Socios, del 20 de agosto de 2019, inscrita el 28 de Agosto de 2019 bajo el número 02500263 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: PULXAR CONSULTING SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tiene por objeto el ejercicio del comercio a través del desarrollo de las siguientes actividades principales en el área de consultoría, informática y la computación: la creación, análisis, diseño, desarrollo y comercialización de programas de computación y sistemas, procesamientos y comunicación de datos. La consultoría en ingeniería de sistemas, procesamientos y comunicaciones de datos. La consultoría en ingeniería de sistemas, consultoría y asesoría técnica en toda clase de software y hardware. La importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase software de base (sistemas operacionales, compiladores, manejadores de base de datos, protocolos de comunicación, etc.) Y software de aplicaciones (programas para el manejo de información del usuario final). La importación, exportación, comercialización y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 09:03:25

Recibo No. AA20195915

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20195915CD4E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distribución de computadores, microcomputadores, maquinaria, equipos eléctrico, electrónico. La importación exportación, comercialización y distribución de libros, manuales accesorios, elementos, repuestos y suministros relacionados con los artículos anteriores. La asesoría y asistencia técnica a empresas públicas y privadas, tanto en el país como en el extranjero en actividades de planeación, diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas de informática y telemática, proyectos de auditoria general y de sistemas, la prestación de servicios de capacitación, organización de cursos y seminarios en todas las áreas relacionadas con la informática y los productos y servicios suministradores, soporte técnico y mantenimiento de equipos: la prestación de servicios descritos en la modalidad de outsourcing. La representación de firmas nacionales y extranjeras dedicadas a las actividades anteriormente mencionadas y llevara la personería de tales empresas. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, tales como: celebrar contratos de comisión para la importación exportación, comercialización y distribución de los equipos, programas y demás elementos ya mencionados; participar en la constitución, o como accionista, de otras compañías con objeto similar o no al de esta sociedad; fusionarse con otras compañías a la misma o semejante actividad; adquirir y conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el normal desarrollo de sus actividades; tomar en arrendamiento toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el normal desarrollo de sus actividades; dar en arrendamiento la totalidad o parte de sus activos a otras compañías; intervenir como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando hay lugar a ellas; girar, aceptar y descontar toda clase de títulos valores y otros documentos de naturaleza comercial o civil; ejecutar toda clase de operaciones comerciales orientadas a la explotación de su empresa social; realiza estudios de factibilidad para la constitución de sociedades dedicadas a la desarrollo de la informática en cualquiera de sus manifestaciones; también podrá obtener la representación en Colombia u otro país de casas productoras o distribuidoras de producto relacionadas con su objeto ya sean nacionales o extranjeras; realizar todo clase de operaciones y contratos bancarios o de créditos con entidades financieras y con compañías aseguradoras; celebrar contratos de agencia comercial concesión mercantil y consignaciones o distribuciones con compañías productoras, importadoras o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 09:03:25

Recibo No. AA20195915

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20195915CD4E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distribuidoras de productos y bienes de computación e informática en todas sus formas y maneras, y en general, realizar todos los actos o contratos civiles o comerciales que se relacionen con su objeto principal. La sociedad podrá además: suscribir toda clase de títulos valores de contenido crediticio; adquirir enajenar y gravar acciones estén o no estén inscritas en las bolsas de valores; dar en prenda o hipoteca sus bienes, celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales que tengan como finalidad el mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social, teniendo como límite la ley.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

Que mediante la Escritura Pública No. 3904 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 23 de diciembre de 2013, inscrita el 28 de Junio de 2019, bajo el No. 02481396 del libro IX, se llevó a cabo la sucesión y liquidación de sociedad conyugal de Olga Lucia Peláez Castillo y se adjudicaron las cuotas sociales que poseía en la sociedad de la referencia en favor de: Diego Mauricio Gómez Bulla y David Ricardo Gómez Peláez.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La administración y representación legal de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 09:03:25

Recibo No. AA20195915

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20195915CD4E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien tendrá un Suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 025 de Junta de Socios del 19 de junio de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481397 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
GOMEZ BULLA DIEGO MAURICIO	C.C. 000000079317147
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
GOMEZ PELAEZ DAVID RICARDO	C.C. 000001020765426

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0006433	2004/06/03	Notaría 29	2004/07/15	00943454
0002203	2005/03/10	Notaria 29	2005/03/15	00981514
026	2019/08/20	Junta de Socios	2019/08/28	02500263

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6202

Actividad secundaria Código CIIU: 6201

Otras actividades Código CIIU: 6209, 4741

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 09:03:25

Recibo No. AA20195915

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20195915CD4E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 09:03:25

Recibo No. AA20195915

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20195915CD4E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSORCIO DE REVISORIA FISCAL

Bogotá D.C, 16 de marzo de 2020

Señores:

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A – CORABASTOS

Cludad de Bogotá, Colombia, 16 de marzo de 2020. En cumplimiento a la convocatoria pública No. 002 de 2020, realizada por la Corporación de Abastos de Bogotá S.A – CORABASTOS, en la cual se establece la remisión de documentos subsanables al Consorcio de Revisoría Fiscal.

Referencia: Convocatoria Pública No. 002 de 2020

Asunto: Remisión documentos subsanables – CONSORCIO DE REVISORIA FISCAL

Dentro del término establecido en el pliego de condiciones del proceso y de acuerdo con lo solicitado en los informes de evaluación publicados por la entidad con fecha 11 de marzo de 2020, me permito presentar las siguientes observaciones al Informe de evaluación y de la misma forma hacer entrega de los documentos subsanables requeridos por la entidad.

A. SUBSANABLES JURÍDICOS.

La CORPÓRACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A – CORABASTOS, en el informe de evaluación solicita subsanar la certificación de pago de aportes de seguridad social y aportes de ley, toda vez que no se encuentra expedida por el contador de la empresa ACCOUNTING CONTROL ADVISERS S.A.S, integrante del CONSORCIO DE REVISORIA FISCAL.

RESPUESTA.

El certificado de paz y salvo presentado con la propuesta se expidió dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 789 de 2002, la cual en su artículo 50 establece:

"Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales.

(...)

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del

CONSORCIO DE REVISORIA FISCAL

contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurirá en causal de mala conducta".

En tal sentido, como puede observarse en folio 40 de la propuesta se encuentra la certificación expedida por William Andrés Rubiano Benavides actuando como representante legal de la empresa ACCOUNTING CONTROL ADVISERS S.A.S toda vez que dicha empresa no tiene la obligación legal de contar con los servicios de Revisor Fiscal, esta certificación, fue acompañada a folios 41 y 42 por la tarjeta profesional y antecedentes del contador de la empresa.

Sin embargo, con el fin de solventar el requisito establecido en el pliego de condiciones, remitimos como Anexo No. 1 el Formato No. 3, Certificado de pago de aportes, expedido por el señor Andrés Felipe Rubiano, actuando como contador de la empresa ACCOUNTING CONTROL ADVISERS S.A.S.

B. SUBSANABLES TÉCNICOS

En cuanto a la experiencia específica del proponente la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A – CORABASTOS, en el informe de evaluación de requisitos exigidos para acreditar capacidad técnica indica:

1. *Se solicita al proponente aclarar la certificación emitida por la entidad PARISS debido que el valor del contrato es por \$160.000.000 e indica que el valor pagado es por \$309.333.321, allegar documentos aclaratorios.*

Con el fin de aclarar el valor del Contrato No. 031 de 2017 celebrado con el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales – P.A.R.I.S.S, relacionado en folios 279 a 281 de la propuesta, en Anexo No. 2 remitimos los documentos correspondientes a los Otrosías No. 1 al 4, que dan cuenta de las adiciones y prórrogas hechas al contrato inicial, así:

CONTRATO No. 031 DE 2017		
CONTRATANTE	DOCUMENTO	VALOR
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R.I.S.S.	Contrato No. 31 de 2017	\$ 160.000.000
	Otrosí No. 1	Prórroga
	Otrosí No. 2	Adición \$ 18.686.686
	Otrosí No. 3	Adición \$ 37.333.332
	Otrosí No. 4	Adición \$ 93.333.323
VALOR TOTAL		\$ 309.333.321

CONSORCIO DE REVISORIA FISCAL

2. Comprobar documentalmente el objeto social principal de dicha entidad.

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en el numeral 5.3.2 en su literal b "Acreditar experiencia en la realización de contratos de revisoria fiscal, ejecutados con entidades del sector público, privado o mixto cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios. La suma del valor de los contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial", nos permitimos aclarar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, el cual fue modificado por la Ley 1105 de 2006, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., el cual dio origen al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S, del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero.

En este sentido, el objetivo primordial del Patrimonio Autónomo de Remanentes es la "administración y enajenación de los activos que le sean transferidos, la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos, la atención de las obligaciones y remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación al cierre del proceso liquidatorio". (Tomado de <http://www.issliquidado.com.co/index.php/quienes-somos/acercade-p-a-r-i-s-s>), de la misma forma, la cláusula tercera del contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, determina claramente que el objeto del contrato es la administración y enajenación de activos, entre otras actividades que corresponden a la prestación de servicios, así:

"TERCERA: OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación; (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación; (c) La cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes – P.A.R.- las obligaciones y derechos del cedente. (d) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniénte o litisconsorta el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. Ejercer la representación de la entidad en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad, (e) Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento que se hagan exigibles, (f) Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, ocupando la posición de cesionario del contrato celebrado por el ISS en Liquidación, (g) Sustituir al ISS en Liquidación en los convenios interadministrativos celebrados con COLPENSIONES, o lo celebrados con fondos privados para el pago de aportes a seguridad social en pensiones de trabajadores y ex trabajadores del Instituto de Seguro Social, (h) Atender los gastos finales de la liquidación de conformidad con el plan de pagos establecido por el Liquidador i) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen en los términos de referencia, en éste contrato de fiducia mercantil o en la ley".

CONSORCIO DE REVISORIA FISCAL

En tal sentido, con el fin de acreditar documentalmente que el objeto social del P.A.R.I.S.S corresponde a prestación de servicios, en Anexo No. 3 adjuntamos el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, el cual describe el objeto social principal del Patrimonio Autónomo.

3. Comprobar documentalmente el objeto social principal del contratante Nutry.

En atención a la solicitud hecha por la entidad respecto de la evidencia documental del objeto social de la empresa NUTRICION Y RECURSOS DE COLOMBIA S.A. – NUTRYR, aportamos en Anexo No. 4 el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

En el citado documento, se evidencia que la empresa registra en la Cámara de Comercio de Bogotá, dentro de su objeto social la "Fabricación, compra e importación para la venta nacional o para su exportación de toda clase de productos que requiera la industria agropecuaria. La fabricación, compra o importación para su venta nacional o para exportación de productos alimenticios para animales (...)", lo que le permite ejercer la actividad de importación, exportación y en general la comercialización de servicios y productos agropecuarios.

Es importante tener en cuenta, según la definición que la Real Academia de la Lengua Española dispone para la palabra servicio "Servicio: Organización y personal destinados a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada", que vale la pena precisar que el portafolio de servicios de la empresa NUTRICION Y RECURSOS DE COLOMBIA S.A está constituido principalmente por la prestación del servicio de asesoría técnica en nutrición animal, análisis de laboratorio de muestras de alimento para diferentes especies productivas, entre otros, servicios que complementa con la comercialización de alimentos y complementos alimenticios para producción y cuidad animal.

Al respecto, La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO ha definido la comercialización agrícola "como una serie de servicios involucrados en el traslado de un producto desde el punto de producción hasta el punto de consumo", por consiguiente la comercialización agrícola relacionada por NUTRICION Y RECURSOS DE COLOMBIA S.A en su objeto social, comprende una serie de actividades interconectadas que van desde la planificación de la producción, elaboración de productos agrícolas y de alimentos hasta la distribución y venta de los mismos, en el marco de una asesoría técnica especializada.

No obstante, y teniendo en cuenta que dicha certificación es de carácter habilitante, remitimos en Anexo No. 5 certificación de la empresa PULXAR CONSULTING LTDA, en la cual se acredita la ejecución de la Revisoría fiscal durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2018, de la misma forma, adjuntamos

CONSORCIO DE REVISORIA FISCAL

Certificado de Cámara de Comercio en la que se evidencia el objeto social de la empresa contratante.

4. EVALUACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR EL RECURSO HUMANO

Al respecto, el informe de evaluación indica para el profesional presentado en el rol AUDITOR CONTABLE "*El certificado internacional ACA es en presentación de estados financieros y no en NIA como se exige en el pliego de condiciones*"

En la propuesta radicada el día lunes 9 de marzo de 2009, de la cual se entregaron 1 carpeta original y 2 carpetas en copia, se incorporó en la carpeta original entre los folios 475 y 476 de la misma, los certificados ACCA del señor Brayan Andrés Charris Quimbayo, al respecto, en cumplimiento del numeral 2.5 del pliego de condiciones, que establece en su contenido:

"2.5. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

(...)

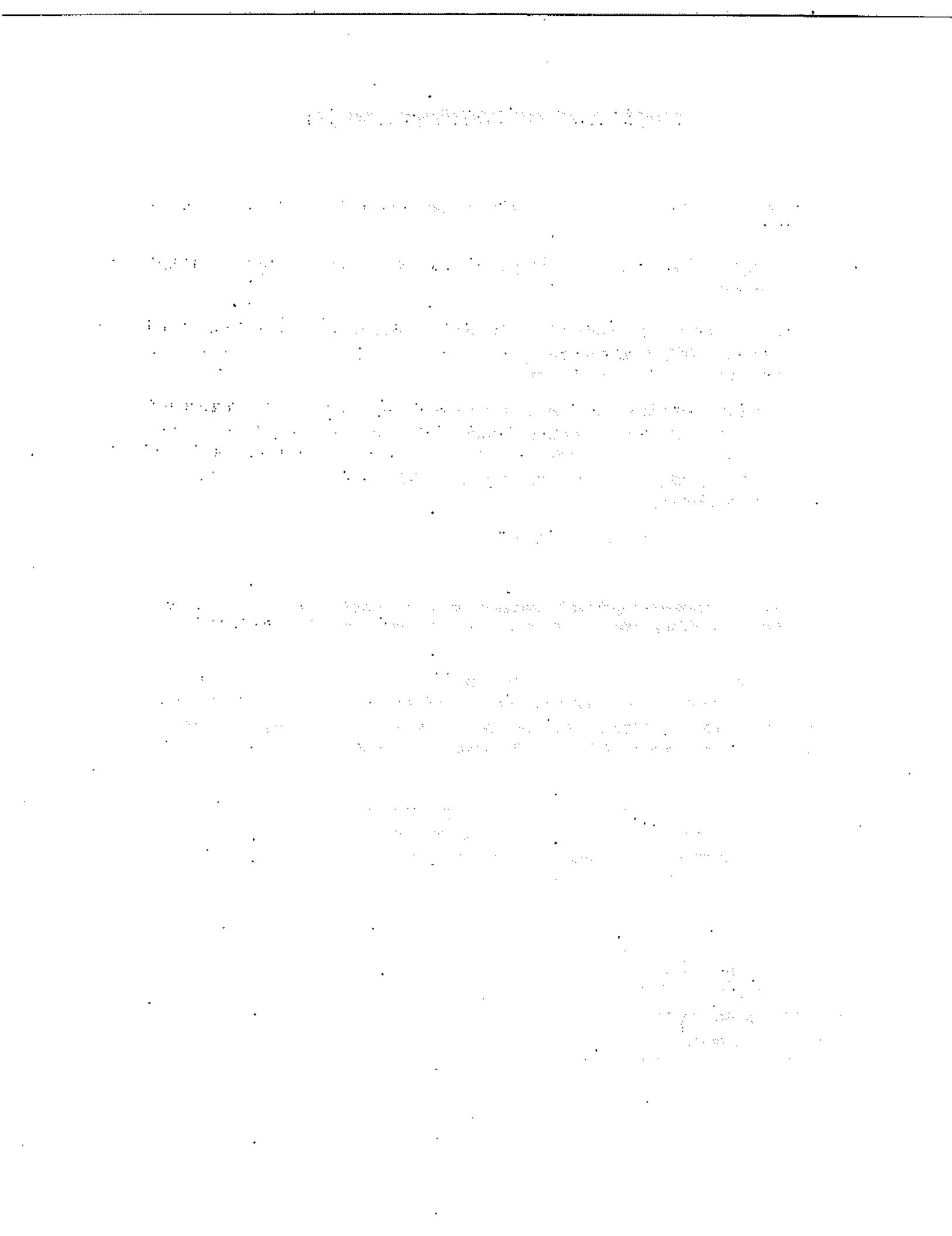
Todos los documentos exigidos se incluirán en el original y en las copias de la propuesta. En caso de discrepancia entre la copia y el original, primará el contenido de la original". (Subrayado fuera de texto)

Solicitamos se revise la carpeta original de la propuesta presentada y en tal sentido se valide la presentación de la misma como requisito exigido para el profesional presentado dentro del equipo de trabajo propuesto. No obstante, en Anexo No. 6 remitimos nuevamente la certificación ACCA del señor Charris para que sea evaluado por el área encargada.

Con base en lo expuesto y en los documentos aportados como subsanable dentro del proceso de la referencia, solicitamos nuestra propuesta sea habilitada jurídica y técnicamente para su continuación en el proceso de evaluación en el marco de la Convocatoria Pública No. 002 de 2020.

Cordialmente,

MARIBEL QUIROGA CASTILLO
Representante legal
CONSORCIO DE REVISORIA FISCAL



Brayan Andrés Charris Quimbayo
CL 26 A 13 97 OF 2405
BOGOTA
BOGOTA
Colombia

Referencia: AD53532

9 Marzo 2020

Sr. Charris Quimbayo

Certificado en Auditoría Internacional

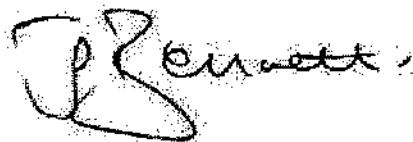
Felicitaciones por completar los criterios en línea para el reconocimiento de Certificado en Auditoría Internacional. Se incluye su certificado con esta carta.

Si aún no lo ha hecho, estaría muy agradecido si se tomara el tiempo para completar la encuesta de satisfacción ubicada junto con su aprendizaje electrónico. Esto le permite a ACCA continuar mejorando la experiencia de aprendizaje para nuestros usuarios.

Si usted tiene alguna consulta o comentarios respecto a su aprendizaje, por favor contacte a ACCA Connect en cualquier momento, utilizando uno de los métodos enumerados al final de esta carta.

Si desea llevar a cabo un estudio adicional con nivel de certificación, ya sea como aprendizaje personal o en pro de su desarrollo profesional continuo, se puede encontrar una gama completa de ACCA bajo el menú de Nuestras Calificaciones en la www.accaglobal.com página web.

Cordialmente,



Judith Bennett
Director - ACCA

ACCA

 +44 (0)141 534 4000

 info@accaglobal.com

 www.accaglobal.com

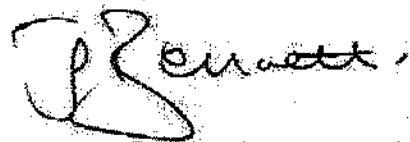
 110 Queen Street Glasgow G1 3BX United Kingdom

Certificado en Auditoría Internacional

Se certifica que

Brayan Andrés Charris Quimbayo

ha realizado por internet Certificado en Auditoría Internacional (CertIA) la valoración en Marzo 2020



Judith Bennett
Director - ACCA

Association of Chartered Certified Accountants

Este certificado es propiedad de ACCA y bajo ninguna circunstancia se debe copiar, alterar o desfigurar de ninguna forma.

ACCA se reserva el derecho de exigir la devolución de este certificado en cualquier momento y sin dar ninguna razón.

Número de Registro ACCA: AD63532

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°. BLS-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRANIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Entre los suscritos a saber, por una parte, DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 02.050.009 expedida en Bogotá, quien en calidad de suplente del Presidente, actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRANIA S.A., con NIT 800.159.998 - 0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría Veintinueve del Circuito Notarial de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para los efectos del presente documento se denominará la FIDUCIARIA, y por la otra parte, FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.547.941 expedida en Popayán (Cauca), en calidad Aprobador General de Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, designado mediante Escritura Pública N° 5034 del seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), protocolizada ante la Notaría Señorita y Dic. (72) del Circuito de Bogotá, modificada por la Escritura Pública N° 00669 del 11 de febrero de 2014 protocolizada en la misma Notaría, entidad que obra única y exclusivamente como LIQUIDADORA del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, según designación hecha mediante el artículo 5º del Decreto 2013 del 28 de Septiembre de 2012 quien, de adelante y para todos los efectos se denominará el FIDEicomitente, manifestamos que por medio del presente escrito procedemos a suscribir el presente Contrato de Fiducia Mercantil de Remanentes, previas las siguientes:

L. CONSIDERACIONES

1. Que mediante el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de El Instituto de Seguros Sociales, designando en el artículo 6 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como liquidador de la entidad. Fiduciaria La Previsora S.A. - FIDOPREVISORA S.A., identificada con el NIT: 880.525.140-6, domiciliada en la ciudad de Bogotá, es una Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado de Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 28 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Circuito Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (452) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito Notarial de Bogotá.
2. Que mediante Decreto 2115 de 2013 del 27 de septiembre de 2013, el Gobierno Nacional dispuso la prorroga del término de liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hasta el día 28 de Marzo de 2014, mediante Decreto 652 de 2012 se prorrogó la liquidación hasta el 31 de diciembre de 2014 y finalmente, mediante Decreto 2714 de 26 de diciembre de 2014, se fijó el término para culminar el proceso de liquidación hasta el 31 de Marzo de 2015.
3. Que el artículo 35 del Decreto Ley 264 de 2008 modificado por el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006, autoriza al liquidador de la entidad para celebrar contratos de fiducia mercantil con el fin de pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación (inciso 2), así como para abonar las contingencias derivadas de procesos judiciales existentes al finalizar el proceso liquidatorio de la entidad (inciso 5).

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. C.I.L. 02.159.998-0 Calle 16 B-56-25 Nro 76-25-27 Edificio Abanca, Bogotá
Tel. 550.41.00 Fax 551.70.82 Local 1000 e-mail: e-mail: 8000.03.0000.750.75.65.00 Sociedad
www.fiduagrana.gov.co

Domicilio del Corredor: Oficina 1000 Calle 16 B-56-25 Nro 76-25-27 Edificio Abanca, Bogotá
Tel. 550.41.00 Fax 551.70.82 Local 1000 e-mail: 8000.03.0000.750.75.65.00 Sociedad
www.fiduagrana.gov.co

www.fiduagrana.gov.co

Fiduciaria



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y RAGOS. N° 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA -
FIDUASRAMA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

4. Que el Liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN ha decidido acogerse a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y en consecuencia ha decidido conformar un Patrimonio Autónomo en una sociedad fiduciaria debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante un proceso de Solicitud Abierta de Ofertas.
 5. Que en virtud a lo anterior, el Liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN adelantó la invitación abierta No. 112 de 2015 cuyos términos de referencia y addendas fueron publicados en la página Web del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación con el objeto de "Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la constitución de un patrimonio autónomo", por lo cual, FIDUAGRARIA S.A. presentó propuesta de servicios fiduciarios de fecha 25 de Marzo de 2015.
 6. Que luego de surtido el proceso de selección por parte de la Fiduciaria la Previsora S.A. Entidad Liquidadora de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. fue seleccionada para la suscripción del contrato para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN.
 7. Que la finalidad del patrimonio autónomo de remanentes - PAR - es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transmisión de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al cierre del proceso liquidatorio, que no indican en los términos de referencia y en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley.
 8. Que de otra parte, FIDUAGRARIA S.A. es una Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida mediante escritura pública número 1199 de febrero 18 de 1993 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.
 9. Que FIDUAGRARIA S.A. en desarrollo de su objeto social puede celebrar y ejecutar, conforme a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con las actividades principales de su objeto social, y que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta sociedad.

Por lo anterior, las partes han acordado celebrar el presente contrato de fiducia mercantil de remanentes, en adelante el CONTRATO, el cual se regirá por las normas aplicables y, en especial, por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA - DEFINICIONES: Para los efectos del presente CONTRATO, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

Sede de la Fundación de Desarrollo Agropecuario S.A. Km. 800, 157-078 D. Col. 14 Núm. 4-66 piso 24-20237 Edificio Andares, Bogotá PBX 520 61-00 Fax 201 60 823. Inter de Asociación de 12% (m.s) C.I. 80000005 P.D.C. 5-673-70 1/4 en Bogotá.

Dirección del Comercio de Dispositivos Para Construcción y Arrendamiento Alquileres Tel. 213-1270 Fax 213-0493
Avenida 19 Sur, 114-02 Col. 522, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA -
FIDUAGRAFIA SA Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

FIDUCIARIA & LA FIDUCIARIA Es la sociedad Fiduciaria, FIDUAGRARIA S.A., Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida mediante escritura pública número 1189 de febrero 18 de 1992 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

LIQUIDADOR o EL LIQUIDADOR. Es la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., designada mediante el Decreto 2013 del 23 de septiembre de 2012, artículo 6º. Fiduciaria La Provísora G.A. FIDUPREVISORA S.A. identificada con el NIT: 860.025.148-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, es una Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado de Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Vehicular (25) del 29 de marzo de 1965 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Circulo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Andinaria mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0162) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Vehicular (29) del Circulo Notarial de Bogotá.

PARTES EN LIQUIDACIÓN: Es el Patrimonio Autónomo de Remanentes, constituido con los activos, bienes y derechos, así como con los recursos líquidos que le transfiera EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Es la Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuya supresión y Liquidación fue ordenada por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto 2013 de 26 de septiembre de 2012, representada por FIDUCHARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de liquidador designado por el Gobierno Nacional en el artículo 1º del mismo Decreto.

ACTIVOS CONTINGENTES: Se consideran como activos contingentes todos aquellos derechos que son discutidos en sede judicial o administrativa a favor de EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, y que solo representarán derechos patrimoniales dentro del Patrimonio Autónomo cuando se proclara decisión ejecutoriada a favor del FIDEICOMITENTE. Así mismo, serán activos contingentes los derechos litigiosos que surjan con ocasión al inicio de acciones judiciales o administrativas por parte del Patrimonio Autónomo constituido en el presente contrato.

CREDITOS O PASIVOS CONTINGENTES: Son las obligaciones que pueden afectar, remotamente o eventualmente el patrimonio del FIDEICOMITENTE por corresponder a créditos que son discutidos en sede jurisdiccional, razón por la cual sólo serán atendidos cuando se profera sentencia ejecutoriada en contra del FIDEICOMITENTE.

GASTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS. Son los honorarios profesionales pactados a favor de los profesionales del derecho que representan al FIDEICOMITENTE en los distintos procesos donde es parte la entidad, de acuerdo con los contratos previamente celebrados entre los abogados y el FIDEICOMITENTE o el Patrimonio Autónomo.

GASTOS JUDICIALES: Son los gastos decretados por los jueces de conocimiento en los procesos judiciales en que es parte el FIDEicomitente.

Sociedad Financiera de Desarrollo Agrícola S.A. Nro. 603-745-770-0 Cédula 16 Nro. 6-60-Amts 24-28-29 Edificio Andes, Paseo
PDT 3000 G/F 110 Recinto 60-GC, (Avda. 15 Noviembre al Centro), Quito, 13-900-9-5200-5-560-98-88

www.diccionario.com

• 10 •

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -
FIDUAGRAFIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

ACTIVOS MONETARIOS: Conformado por los recursos dinerarios transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, además de los que puedan ser recibidos de otros Negocios Fiduciarios y demás relaciones jurídicas en donde la entidad en liquidación tenga la condición de fiduciante o beneficiaria.

COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano de administración y dirección del Patrimonio Autónomo de romanescos, quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de fiducia mercantil, y tendrá derecho a verificar la información, realizar inspecciones y junto con el FIDEICOMITENTE ser destinatarios de los informes de rendición de cuentas.

MANUAL OPERATIVO: Documento que contiene todos los lineamientos técnicos, administrativos y de procedimientos, para operar adecuadamente el negocio fiduciario, en el que se indica qué y cómo se deben hacer cada una de las funciones o tareas establecidas en el contrato, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente de los funcionarios que integren la UNIDAD DE GESTIÓN. El manual operativo será entregado dentro de los tres (3) meses a que hace referencia el Decreto 553 de 2015 como término para las labores para cierre y de entrega.

UNIDAD DE GESTIÓN: Es el grupo de profesionales y auxiliares al servicio del Patrimonio Autónomo, contratados por éste, con cargo a los recursos asignados por el FICHECOMITENTE, que ejecutarán las actividades y gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de tutela mercantil, así como la gestión requerida para cumplir con la efectuada administración y manejo de los fondos documentales del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN bajo la administración del FICHECOMITENTE, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el Ministerio de la Protección Social, por intermedio del Comité Fiduciario.

No obstante lo anterior, la FINANCIARIA podrá modificar la estructura de la Unidad de Gestión, conforme a las necesidades propias del PAR y/o del Ministerio para el cumplimiento del objeto del contrato fiduciario y la adecuada administración y manejo de los asuntos, archivos y fondos documentales del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de la Protección Social, por intermedio del Contrato Fiduciario.

SEGUNDA.- PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: Son partes del presente contrato...

EL FIGUICARIO . **EDOUNGHARIA S.A.**

EL FLUJO DE CORRIENTE

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personalidad jurídica de la entidad en liquidación, le será el MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL.

BENEFICIARIOS.

EL FIDEICOMITENTE O QUIEN HAGA SUS VIECES

TERCERA - DEJETO: El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, (c) La cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio.

Defensoría del Pueblo de Colombia & Asociados Abogados, Tel. 213 13 70 / fax 213 91 52
Calle 19 No. 111-08 Of. 502, Bogotá D.C. Correo electrónico: dca@comerco.com

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

que hayan sido suscritos por EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Recurrentes -PAR- las obligaciones y derechos del cedente. (d) Atender los procesos judiciales, arbitrajes y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, Interventor o Miembro del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. Ejercer la representación de la entidad en las acciones de Juicio y otras acciones constitucionales que cursen el momento del inicio del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad. (e) Efectuar el pago de las obligaciones financieras y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento que se hagan exigibles. (f) Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, ocupando la posición de cesionario del contrato celebrado por el ISS en Liquidación. (g) Sustituir al ISS en Liquidación en los convenios interadministrativos celebrados con COLPENSIONES, o lo celebrados con fondos privados para el pago de aportes a seguridad social en pensiones de trabajadores y ex trabajadores del Instituto de Seguro Social. (h) Atender los gastos finales de la liquidación de conformidad con el plan de pagos establecido por el Liquidador. (i) Asumir y efectuar las demás obligaciones remanentes a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen en los términos de referencia, en este contrato de fiducia mercantil o en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, este Patrimonio Autónomo se denominará "PAR ISS EN LIQUIDACIÓN".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia, que ni la FIDUCIARIA ni el FIDEicomitente La FIDUCIARIA, únicamente actúa en calidad de vocera y administradora de los recursos y activos fideicomitido.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las actuaciones que debe ademantarse el Patrimonio Autónomo para cumplir con las obligaciones administrativas y financieras a cargo de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, se recopilarán en el MANUAL OPERATIVO del Fideicomiso, el cual formará parte del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Mediante la presente declaración y así lo entienden las partes, EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, otorga un mandado a FIDUAGRARIA, como vocera del Patrimonio Autónomo, para que pueda ejercer todos los actos procesales y extrajudiciales en cada uno de los procesos judiciales en contra que se enfrenten en virtud del presente contrato. En consecuencia, la FIDUCIARIA queda plenamente facultada para otorgar poderes, sustituir a los abogados que estén ejerciendo la defensa, revocar poderes y nombrar apoderados, incluso para el trámite de cualquier recurso ordinario o extraordinario.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de los activos contingentes que se transfieren al Patrimonio Autónomo, se encuentran los créditos actuales que se relacionan en el Anexo correspondiente, así como los eventuales créditos futuros que se reconozcan a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en cualquiera de las actuaciones administrativas o judiciales que se denian del presente contrato. Por lo cual, el Patrimonio Autónomo queda investido de plenas facultades para adelantar, iniciar y tramitar cualquier proceso judicial que deba iniciarse a favor de los intereses del fideicomiso o de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, con motivo del presente contrato. En consecuencia, FIDUAGRARIA queda plenamente facultada para otorgar poderes, presentar demandas de cualquier naturaleza, demandar ejecutivamente las

Sociedad Financiera de Desarrollo Agropecuario S.A. Núm. 00.157.378-C Caja 14 Ho. 444 pág. 75 fol. 28 Expediente número: Seguro TPS 300.61.00 Rev. 051.10.31. Hasta de acuerdo al Closer: 01.20000.2.2001.5.20.90.05.45 Acogida.

Domicilio: Av. Constitución Financiera Para Comercio y Servicios, Col. Lomas de Chapultepec, 11.219.12.70 Tel. 310.14.73
correo: 17 Nro. 114-07-DL-007. lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hrs. www.fiduagraria.com

www.fiduagraria.gov.co

Página 3 de 5

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°. 013-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRAMA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

costos judiciales que se decreten a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a cobrar y retirar los depósitos judiciales, cobrar judicial o extrajudicialmente cualquier crédito que se reconozca a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y en general pueda ejercer todo acto procesal o extraprocesal para estos propósitos.

PARÁGRAFO SEXTO: Al otorgar un mandato fiduciario en virtud del presente contrato, se deja expresa constancia y no sobre entendido que el Patrimonio Autónomo cuya vocería es FIDUAGRAMA es mandatario de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Frente a los pasivos a cargo de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, las partes dejan expresa constancia, que bajo ninguna circunstancia, la FIDUCIARIA o el Fideicomiso serán considerados sucesores o sustitutos procesales o subrogatarios por pasiva de la entidad liquidada, razón por la cual, no pueden concursar a ningún proceso judicial en que sea convocado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN como demandado después del 31 de Marzo de 2015 salvo cuando se demande al Patrimonio Autónomo que por virtud de la celebración de este contrato se constituye. Así mismo, tampoco pueden resolver, administrativa o judicialmente, cualquier decisión que haya sido tomada por el Liquidador dentro del proceso de liquidación frente al PASIVO EXTERNO de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de manera que sus facultades están limitadas a los asuntos que se entregan con motivo del presente contrato, atendiendo que al finalizar el proceso de liquidación, los acuerdos de interés de cualquier acreedor deberán ser resueltos ante el Liquidador o el Juez Competente. Con todo esto, las partes expresan que ni el Fideicomiso ni la FIDUCIARIA son continuadores del proceso de liquidación y se encuentran completamente inhabilitados para abrogar las competencias del Liquidador sobre cualquier asunto del pasivo externo de la entidad, sin perjuicio de las respuestas que deben darse a las peticiones presentadas por los acreedores de la entidad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacerán parte del presente contrato, los términos de referencia de la Invitación abierta N°. 112 de 2015 y sus adendas, la propuesta de servicios fiduciarios de fecha 25 marzo de 2015, el manual operativo, y los siguientes anexos:

- 1- Carta de Presentación de la Propuesta.
- 2- Formato de Presentación de la Propuesta Económica.
- 3- Consolidado estadístico de Procesos Judiciales.
- 4- Relación de bienes muebles e inmuebles a transferir al Patrimonio Autónomo.
- 5- Contratos a ceder al Patrimonio Autónomo.
- 6- Convenios de normalización de historia laboral.
- 7- Manual operativo.
- 8- Estados Financieros de Cierre de la Liquidación.

CUARTA - FINALIDAD: La finalidad del presente contrato es crear un mecanismo fiduciario de efectuada defensa de los intereses del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y asegurar el debido cumplimiento de cada una de las actividades descritas en la cláusula séptima del presente contrato.

QUINTA - CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Serán activos del Patrimonio Autónomo que se constituye por el presente contrato de fiducia:

- a. **ACTIVOS MONETARIOS:** Conformado por los recursos dineros que serán transferidos al Patrimonio Autónomo por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL así como los que deben ser recibidos como consecuencia de las relaciones jurídicas en que participa el INSTITUTO DE SEGUROS

Sociedad Fiduciaria Desarrollo Agropecuario S.A. N°. 000.153.998-0 Calle 14 No. 66 piso 2A 2B 2C Edificio Andares, Bogotá, 110750 41-0073, 531-60-50, Unión de Aviación Civil Colombia 01 8000 75.5000 y 560 98.88 en Bogotá.
correo: fiduagrama@pyme.gov.co



Diseño de la Comisión de Rendición Pública General de Asociados y Socios, N°. 213, 13-20 Febrero 2013
versión 19 N°. 112-09 Of. 502, correo electrónico: desarrollo@pyme.gov.co

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA
FIDUAGRAFIA S.A.Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

SOCIALES EN LIQUIDACION. Dentro de estos se tendrán en cuenta los títulos, valores e inversiones que se constituyan por parte del P.A.R.I.S.S. durante su existencia.

- b. **ACTIVOS CONTINGENTES.** Son transferidos a la FIDUCIARIA los activos contingentes, esto es, aquellos activos cuya titularidad, monto, exigibilidad o cualquier otra circunstancia sea o vaya a ser discutida en vado judicial o administrativa. Lo anterior, para efectos de la debida representación de los Intereses de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en los respectivos procesos.

c. **LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** Son los bienes relacionados en los respectivos anexos.

d. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y RENTAS GENERADOS POR LOS BIENES FINDECOMITIDOS.** También harán parte del Patrimonio Autónomo, administrado los rendimientos financieros producidos por los activos monetarios administrados en los Fondos de Inversión Colectiva de la FIDUCIARIA, y demás activos indecomitidos, sujetos a la finalidad del fideicomiso, incluidas las recuperaciones de activos contingentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación -PAR ISS en Liquidación- será el propietario de los bienes activos, derechos y recursos líquidos que la seaán transferidos por parte del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN o por tercero y estará habilitado para recuperar en representación del Fideicomitente ISS en Liquidación cualquier clase de activo, bien o derecho que corresponda o haya debido ingresar al patrimonio de la entidad en liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia de la propiedad de los bienes, activos, derechos y recibos líquidos al patrimonio autónomo de rentistas - PAR- se efectuará a través de factas de entrega en los que se hará una relación de los mismos, y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación una vez suscriba el contrato de liquidación.

PÁRÁGRAFO TERCERO: En virtud del presente contrato se transferirá a la FIDUCIARIA, como vocera del Patronato Autónomo el derecho de dominio de cada uno de los activos fiduciados, razón por la cual tendrá la legitimación en la causa e interés sustancial para obrar en la defensa de los intereses jurídicos derivados de los mismos, incluidos los procesos judiciales a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

PARÁGRAFO CUARTO. - Todos los activos contingentes a que se refiere en la cláusula ingresarán al Patrimonio Autónomo para ser realizados y de esta forma obtener la liquidez para atender las reservas necesarias para cumplir el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. También serán del Patrimonio Alfonso uno las costas judiciales y agencias en derecho que se decreten a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en los procesos en que ésta es parte, lo cual se acreditará ante la respectiva autoridad judicial con copia auténtica del presente contrato.

SEXTA. SEPARACIÓN DE BIENES: La FIDUCARIA deberá mantener los bienes objeto de administración, separados contable, administrativa y financieramente de los que conforman su activo, así como de los que correspondan a otros herederos fiduciarios.

Submitted by: John Doe **Date:** 01/01/2010 **Page:** 1 **Page Total:** 1

www.educationalapps.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 035-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUICIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRANIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUICIARIA: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, la FIDUICIARIA, exclusivamente en función y proporción de la entrega parcialidad que se realizará EL LIQUIDADOR, de acuerdo con el plazo establecido en el Decreto 553 del 27 de marzo de 2015, tanto para las obligaciones generales como para las especiales descritas en los siguientes acápite, se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES:

a. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato fiduciado, de acuerdo a las normas exigidas por el Archivo General de la Nación.

b. Suministrar al COMITÉ FIDUICIARIO la información que requiera para desarrollar su labor. Adicionalmente, presentar los informes que éste le exija de acuerdo con las actividades y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de su función de evaluación y control de la debida ejecución del contrato de fiducia mercantil. Así mismo, efectuar las actividades tendientes a subsanar las observaciones encontradas por el COMITÉ FIDUICIARIO y los entes de control, reportando periódicamente los avances logrados.

c. Participar en las reuniones y comités que determine el CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE.

d. La FIDUICIARIA CONTRATISTA deberá presentar en forma limpia y en medio magnético, según las especificaciones y las normas vigentes sobre la materia, los siguientes informes de gestión al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ FIDUICIARIO:

- Informes Contables y Financieros.
- Extractos del Portafolio de Inversión (si lo hubiere) y/o del Fondo de Inversión Colectiva.
- Relación de los pagos efectuados.
- Estados Financieros del patrimonio autónomo.

Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al reportado, incluyendo el análisis correspondiente.

Los informes deben presentarse por períodos mensuales y deben contener la información sobre el desarrollo de la administración de los recursos, indicando las actividades en relación con cada obligación, el seguimiento a los recaudos, y otros datos que en desarrollo del contrato, el COMITÉ FIDUICIARIO exija. Los informes deben incluir el análisis comparativo de datos mes a mes y consolidados.

e. Permitir y facilitar la práctica de auditorias que en cualquier momento se soliciten por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier entidad de inspección, vigilancia y control del Estado, así como la información que requiera Fiduagrania La Previsora S.A. como entidad que ostentó la condición de liquidador. Lo anterior se canalizará a través del FIDEICOMITENTE o directamente se podrá solicitar a la entidad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo. Todos los costos y gastos generados por estas auditorías, se sufragarán con cargo a los recursos fideicomitidos.

f. Presentación por parte de la Fiduciaria contratista al comité fiduciado del presupuesto anual de gastos antes del cierre de cada anualidad.

g. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en los presentes términos de referencia y en el respectivo contrato.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nro. 000.159.998-0 Calle 14 No. 6-60 piso 26/27/29 Edificio Atenas, Bogotá. P.D.B. Zona CD. Tel. 601.50.40. Univer de Andino el Círculo 01-8000.95.9100 y 500.94.60 en Bogotá. soc.fiduciaria@unidades.unidad.org.co

Dirección del Comité Fiduciario: Edificio Guardia & Asociados Abogados, Tel. 313.13.71. Tel. 313.64.95. Avenida 19 Sur. 114-07 Of. 507. www.guardiaabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 013-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCLARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA -
FIDUAGRIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

OBLIGACIONES ESPECIALES:

1. RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS (INMUEBLES, MUEBLES, MONETARIOS, CARTERA CONTINGENTES) DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

1.1 CON RELACION A LA RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS:

- a. Recibir la propiedad y por constituir la tenencia de los bienes fideicomidos, a través de una relación de los mismos y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad fideicomitente de manera automática al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil.
- b. Elaborar y suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar la transferencia de los activos de propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN que integraran el patrimonio autónomo.
- c. Realizar ante las autoridades competentes o particulares, cuando sea del caso (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Despositos Centralizados de Valores, etc) las diligencias necesarias para la formalización de la transferencia de los bienes fideicomidos.
- d. Recibir físicamente los activos que se transfieren al patrimonio autónomo de remanentes -PAR- por parte de terceros, así como suscribir las respectivas actas y ejecutar los trámites que se requieren para su adecuado recibo, de acuerdo con la naturaleza y el estado de cada activo.
- e. Abrir y administrar adecuadamente las cuentas bancarias en donde se reciben los recursos liquidez que se transfieren al patrimonio autónomo.
- f. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- los activos fideicomidos que se transfieren al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil, así como con posterioridad, en las subcuentas de INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.
- g. En caso que aparezcan con posterioridad bienes muebles o inmuebles, la propiedad de los mismos se transferirá de manera automática al patrimonio autónomo de remanentes -PAR-. Lo anterior, sin perjuicio de que se efectúe su inventario y avaluo, así como los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad por parte del patrimonio autónomo de remanentes -PAR-.

1.2 CON RELACION A LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS

- a. Defender los bienes fideicomidos, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier amenaza, perturbación o la realización de actos que atañen contra su integridad y conservación o contra la propiedad o tenencia de los mismos. Esta actividad se realizará con cargo a los recursos fideicomidos.

CARTERA Y CONTINGENCIAS ACTIVAS

- b. Ejercer la debida representación de los intereses del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- dentro de los procesos administrativos y/o judiciales que se inicien para obtener el recaudo de la cartera o de contingencias activas, a través de los apoderados que se hayan

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. N° 009-197-998-D-Calle 16 N° 608 piso 26-28-29 Edificio Andina, Bogotá
Fax 560 01 00 fm 561 20 80 Unidad de Atención al Cliente 01 8000 75 7600 y 010 70 28 40, 70 40 73
www.fiduagria.gov.co

Dirección del Comisionado Financiero: Pdta. Capital & Asociados Abogados Tlf. 213 13 207 o 213 0473
Avanza 17 N° 111-09 Ofc. 307, Bogotá. www.comisionadofinanciero.gov.co

www.fiduagria.gov.co

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA -
FIDUMAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

constituido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, o que se constituyan en el futuro por parte del patrimonio restante.

- c. Realizar con relación al portafolio del patrimonio autónomo de retenientes -PAR-, las controles y conciliaciones sobre las sumas recaudadas por parte del patrimonio autónomo de retenientes -PAR-.

d. Realizar los descuentos y acuerdos de pago de conformidad con las políticas que apruebe el Comité Fiduciario en relación con la cartera o las contingencias activas.

e. Imputar los abonos que realicen los deudores a favor del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, en el siguiente orden: (I) deudores varios, (II) intereses moratorios, (III) intereses de plazo o corrientes y (IV) capital.

f. Iniciar o continuar los procesos y trámites necesarios para el recaudo de la cartera fideicomitida, con cargo a los recursos del fideicomiso, mediante la contratación de abogados externos u otro mecanismo, de conformidad con las políticas adoptadas por el COMITÉ FIDUCIARIO, las que tendrán en cuenta la edad de la cartera vencida.

g. Administrar la base de datos y los aplicativos tecnológicos relacionados con la administración de la cartera transferida al Patrimonio Autónomo de Retenientes -PAR-, dando el apoyo logístico y operativo necesario para poner en marcha tales aplicativos por parte de la FIDUCIARIA.

h. Establecer políticas de enajenación de la cartera fideicomitida, de acuerdo con los estudios financieros que se realicen, atendiendo las condiciones del mercado para proceder a su ofrecimiento, con sujeción a las instrucciones que para tal efecto imparta el Comité Fiduciario.

i. Realizar el seguimiento y control de los procesos ejecutivos que se inicien para el recaudo de la cartera, solicitando informes periódicos a las firmas encargadas de las labores de cobranza y/o abogados externos contratados, atendiendo con cargo a los recursos fideicomitidos del patrimonio autónomo, los gastos y costos que se decreten en desarrollo de los procesos judiciales y/o administrativos, o de otro tipo, así como los honorarios que se cause.

j. Levantar las garantías que se hubieren constituido por los deudores una vez se hayan exiligado las obligaciones por las cuales fueron otorgadas y se haya expedido el correspondiente paz y salvo.

k. Ubicar en los despachos judiciales los reportes de aproximadamente 14,385 registros sobre los cuales aún existe embargo a cuentas bancarias del régimen de prima media, para posteriormente proceder a entregar a CajaPensiones.

l. Adelantar las gestiones tendientes a la liberación de recursos congelados por medidas cautelares aplicadas a cuentas del ISS, incluidas las cuentas del régimen de prima media. Se debe gestionar la liberación de aproximadamente 420 registros.

m. Asistir al cobro prejudicial y judicial de la cartera a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, efectuar las compensaciones y depuraciones contables a las que haya lugar y recibir en nombre de EL FIDEICOMITENTE los recursos que lecorren la acreedor. Queda facultado LA FIDUCIARIA para conciliar y transigir las diferencias que se presenten con terceros en el proceso de recuperación de cartera y depuración contable, en igual sentido para depurar créditos a favor frente a los cuales opera la prescripción o caducidad de la acción de cobro.

ACCIONES, PARTICIPACIONES U OTROS DERECHOS

- ii. Ejercer los derechos respecto de las acciones, participaciones u otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Romanerías -PAR- por parte del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, de conformidad con las instrucciones que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO. En caso que estas instrucciones sean insuficientes o no sean impartidas, los

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO N° DIF-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUICIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA -
FIDUAGRAFIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

- derechos políticos se ejercerían bajo el criterio de un buen hombre de negocios y siempre en interés del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-
- Efectuar la labor de enajenación de las acciones, participaciones, inversiones y otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- por parte del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el COMITÉ FIDUICIARIO, las disposiciones vigentes y la ley de circulación que corresponda a la naturaleza de esas acciones, participaciones, inversiones y otros derechos.
 - Ejecutar los demás actos que le imponga su condición de vocera del patrimonio autónomo titular de las acciones, participaciones u otros derechos.

RECURSOS LIQUIDOS

- Administrará los recursos líquidos y el portafolio que se transfiere al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, en forma simultánea y separada a los portafolios de los demás fiduciarios que administra y de los recursos propios. Los recursos líquidos podrán invertirse en los Fondos Comunes administrados por la FIDUAGRAFIA, de acuerdo con su propio criterio profesional, siempre y cuando cuenten con una calificación de riesgo crediticio igual a AAA y de mercado menor o igual a dos (2).
- Administrar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- de acuerdo con su propio criterio profesional en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con las autorizaciones y restricciones impuestas por la Superintendencia Financiera.
- Administrar la liquidez que periódicamente ingresa al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- destinada a ser invertida, de tal manera que a través de una adecuada planeación financiera y la elaboración de presupuestos anuales, el patrimonio siempre cuente con los recursos necesarios para cubrir los pagos a su cargo, en armonía con las fuentes de recursos que alimenten el presente Patrimonio Autónomo.
- Brindar permanente información en materia de administración del portafolio del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- en el seno del COMITÉ FIDUICIARIO.
- Presentar con base en el seguimiento permanente del mercado financiero y de valores, en el seno de las reuniones periódicas del COMITÉ FIDUICIARIO, información sobre las políticas de administración del portafolio y recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
- Suministrar la estructura organizacional y administrativa que se requiera para el manejo integral de los recursos y/o del portafolio de inversión que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

INMUEBLES

- Realizar directamente o a través de terceros contratados para tal fin, inspecciones ocasionales periódicas a los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR- para verificar su estado de conservación y prevenir invasiones u ocupaciones de hecho. La periodicidad de estas inspecciones es de mínimo una (1) vez al año y, en todo caso, las adicionales que resulten necesarias con el fin de salvaguardar, conservar y mantener dichos bienes.
- Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuesto predial en la oportunidad prevista en la ley, así como la valorización por constitución general o local que lleve a causarse por las entidades territoriales donde se encuentren ubicados los inmuebles, así como cualquier otro tributo que reciba sobre los bienes que se transfieran al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-. Todo lo anterior con cargo a los recursos fiduciarios.

Sede social Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nro 800-139-998-6 Cdra. 12 Bloq. 26 piso 7a-7c-7d-7e-7f-7g Fundación Agraria Bogotá, Colombia 110-00 FAX: 57 1 20 800. Banco de Bogotá, Clínica 01 8630 13 7000 y 860 70 04 en Bogotá. credito@fiduagrafia.com.co

Colocata del Contrato de Fiduciencia para Clientes de Recaudación. Tel: 210-13 72 16-213 24 93
Av. 19 Nro. 114 OFICINA 502. Delegación: correo@fiduagrafia.com.co
www.fiduagrafia.gov.co



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIQUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

- y. Cancelar oportunamente los cargos por servicios públicos y administración de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de Remanentes -PAR-, con cargo a los recursos fideicomidos, siempre y cuando estos no se encuentren arrendados o entregados a un título, que corresponderá su cancelación al tenedor y/o poseedor.
- z. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los inmuebles arrendados que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, con cargo a los recursos fideicomidos.
- aa. Adelantar la gestión de arrendamiento de los inmuebles fideicomidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un periodo razonable de tiempo, en la forma que lo determine el COMITÉ FIDUCIARIO.
- bb. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR-. En los casos que se cuente con contratos de seguro y vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidación de la entidad contratante, los mismos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
- cc. Participar en las Asambleas de Copropietarios representando los derechos de los inmuebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
- dd. Promover la comercialización de los inmuebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación, previa autorización del COMITÉ FIDUCIARIO. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con personas naturales o jurídicas externas en la comercialización de inmuebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO.
- ee. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título que autorice el COMITÉ FIDUCIARIO sobre los inmuebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
- ff. Atender cualquier requerimiento para defender los inmuebles fideicomidos así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde están ubicados tales inmuebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomidos.
- gg. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, los avalúos de los bienes fideicomidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demanden las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomidos.
- hh. Restituir los inmuebles que no son de propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y que hayan estado en arrendamiento de la entidad en liquidación. Transferir al Ministerio de Salud y Protección social los bienes inmuebles que le indique el Liquidador y que por ser bienes de interés cultural o haber sido declarados patrimonio no sea posible enajenar a particulares.
- ii. Preparar y efectuar el seguimiento a los informes sobre la administración de estos tipo de activos con destino al FIDEICOMITENTE, al COMITÉ FIDUCIARIO, y los entes de control cuando corresponda.
- jj. Registrar en los sistemas de información y en los aplicativos contables del PAR, la información financiera relacionada con los bienes muebles, inmuebles y vehículos recibidos.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. N° 093-199-97110. Cedula 18 N° 4-664-111-20-78-09. Página: 1001
FAX 5584-0077 - 5521-6030. Oficina de Atención al Cliente: 01 8000 73-2000 e 540 78 85 en Bogotá
www.fiduagro.com.co

Teléfono de la Comisión Fiduciaria: Telé: González & Asociados, Bogotá, Tel: 213 13 70 / Fax 213 04 72
Cédula 19 N° 114-09 Cl: 502. Correo electrónico: fduagro@gn.com.co

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGROFA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

- ix. Generar los pagos que occasionen el cumplimiento de las obligaciones contractuales y suscribir el proceso de legalización y traspaso de bienes vendidos.
- ii. Impulsar y controlar el recabado de sumas dinerarias, producto de la venta de bienes, hechas por el ISS en Liquidación y las realizadas por el PAR y en general, de todo crédito a favor del Fideicomiso no del PAR.
- xiii. Obtener la certificación de intereses efectivos de las arcas del Patrimonio Autónomo ante las Entidades Bancarias, con base en los soportes de pago aportados por los compradores.

RESPECTO A LOS INMUEBLES TRANSFERIDOS O PENDIENTES DE TRANSFERENCIA A CISA

- nn. En los eventos que no le corresponda adelantar la actividad a CISA, realizar con cargo a los recursos del Fideicomiso el trámite de registro ante la entidad competente, de los documentos con los cuales se materialice la transferencia de los inmuebles a CISA.
- oo. Ofrecer los certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles transferidos a CISA, para verificar la tradición del nuevo propietario.
- pp. Entregar a CISA físicamente, los bienes inmuebles, y suscribir el acta correspondiente.
- qq. Registrar paulatinamente en la contabilidad del PAR los bienes inmuebles transferidos a CISA con sus respectivos soportes documentales.
- rr. Recibir de CISA, los recursos dinerarios producto de la transferencia y venta de bienes inmuebles.
- ss. Registrar paulatinamente en la contabilidad del PAR los recursos dinerarios recibidos de CISA por la transferencia de inmuebles, con sus respectivos soportes documentales.
- tt. Controlar el recaudo de los montos de acuerdo a los parámetros contractuales establecidos.
- uu. Controlar el pago de lo pactado en plazos y montos según el reglamento de venta y solicitar a Tasoreña la certificación del pago de la venta según lo pactado.
- vv. Solicitar el registro y distribución en el sistema contable del PAR, la venta de los inmuebles legalizados.
- xx. Registrar la baja en el sistema contable del PAR de los inmuebles vendidos.
- yy. Verificar que los inmuebles vendidos se hayan dado de baja en el aplicativo contable SAP o su equivalente.

- MUEBLES

- zz. Realizar con cargo a los recursos del fideicomiso inspecciones ocultas periódicas a los activos muebles integrantes del patrimonio autónomo de remanentes PAR para verificar su

Expediente de Consulta - Información S.A. Nro. 1000-092-218-0 Caja 121-16-4-00 piso 24-20-23 Edificio Alveo, Bogotá
PAES 01-00-75-201-20100. Unidad de Atención al Cliente 01-8009 93 7500-73 34773 36-13-9000
www.fiduagrofa.gov.co



Diseñado por la Comisión Técnica General de Asociaciones Agrícolas, N° 213-13-70-Fax 2130-175
Versión 1.7.6, 11-07-01-002. Dados de acuerdo a la legislación colombiana

www.fiduagrofa.gov.co

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCTARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -
FIDUAGRIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

estado de conservación y prevenir su deterioro, destrucción, sustitución y/o pérdida. En todo caso se seguirán las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario.

aaa. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuestos de acuerdo con la naturaleza de los bienes muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-

bbb. Cancelar oportunamente los cargos por custodia, vigilancia, mantenimiento y demás erogaciones relativas a la administración integral de los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-

ccc. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, con cargo a los recursos fideicomidos.

ddd. Adelantar la gestión de arrendamiento de los muebles fideicomidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un periodo razonable de tiempo, en la forma que lo determine el Comité Fiduciario.

eee. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-. En los casos que se cuente con contratos de seguros y de vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio suscritos por la entidad contratante, éstos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-

fff. Promover la comercialización de los activos muebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación, previa autorización del Comité Fiduciario. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con cargo a los recursos fideicomidos con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de muebles, cuyas relaciones se someterán a lo establecido en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparte el Comité Fiduciario.

ggg. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieren para la venta y/o enajenación a cualquier título que autorice el Comité Fiduciario sobre los muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-

hhh. Atender cualquier requerimiento para defender los bienes muebles fideicomidos así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados tales muebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomidos.

iii. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, los avalúos de los bienes fideicomidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demande las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomidos.

jjj. Recibir del adjudicatario de los bienes muebles la documentación requerida por el PAR, en función de la venta de vehículos, y entregar estos bienes para que el comprador proceda con el trámite de traspaso, bajo la supervisión del PAR.

kkk. Descargar contablemente en el aplicativo del PAR la venta de bienes.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT: 800.789.937-0 Cédula 16.704-05-24-26, 26, 27, 28 y 29 de Abril de 2004. Registro: PREG-01-00704-04-00. Unidad de Manejo de Clases: 01.0000.93.90003-5403-00-85 en Bogotá. www.fiduagria.gov.co



Derecho del Consumidor. Presidente Pepe Gómez L. Asociación Nacional. Tl. 233 13 7070/1118473
Avda 19 No. 111-07 Of. 202, Bogotá. www.derechodelconsumidor.gov.co

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRARIA SA Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

- III. Cancelar pólizas y demás características de aseguramiento, protección, conservación y administración de los bienes vendidos.

min. Recitar del Fideicomiso el inventario de vehículos que deben ser objeto del proceso de desintegración, de acuerdo con la Resolución No. 610 del 18 de marzo de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

Ministerio de Transporte en esa materia.

900. Incorporar al expediente de cada vehículo chalaneado, los documentos requeridos en el proceso de deslindeación.

Parágrafo: La enajenación de los activos entregados por el FIDEICOMITENTE se hará a través de mecanismos que permitan obtener el valor de mercado y conforme a las normas del mercado deuda.

En todo caso, LA FINQUERIA podría establecer por un valor inferior el avaluo, cuando la relación costo-beneficio de cada operación, calculada de acuerdo con la metodología expedida por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, sea favorable.

2. EJECUCIÓN DE CONTRATOS CEDIDOS POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES Y AQUELLOS SUSPENSOS POR ESTE ÚLTIMO

- b. Recibir al final de gestión los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de clausura del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y que identifiquen previamente al liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR- las obligaciones y derechos de la entidad misma;
 - c. Ascalar las instrucciones que imparte el COMITÉ FIDUCIARIO relacionadas con la ejecución, próloga, terminación o liquidación de los contratos cedidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR-.
 - d. Velar y advertir al COMITÉ FIDUCIARIO sobre la existencia o no de recursos suficientes para atender los compromisos contractuales adquiridos.
 - e. Elaborar y suscribir los contratos que se requieran en desarrollo del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR-, de acuerdo con las instrucciones del COMITÉ FIDUCIARIO y conforme a las disposiciones de Ley.
 - f. Celebrar los contratos de prestación de servicios con las empresas de servicios temporales para el adecuado y oportuno suministro del personal que se requiera para llevar a cabo las actividades en la unidad de gestión, para la administración, manejo y ejecución de las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR- cuya contratación y nómina se hará con cargo a los recursos fidelizantes.
 - g. Designar una vez se propusiera la gestión de contratos, los intervinientes o supervisores requeridos para vigilar la adecuada ejecución de los contratos cedidos, en caso de que esa función no haya sido contratada con un tercero.

Sociedad Técnica de Osteología - Avda. Presidente Sarmiento 3300, 1000, CABA - Tel. 480-1152-494-0 CABA - 1615, 3.46 plan 24, 25, 27, Edificio Avenidas, B° Pocitos 5100 - TEL. 541-70-70, Oficina de Asociación al Chacarita 1000-93-6000 y 560-98-84 en Capital Federal.

Delaware del Commonwealth Presidente: Peter O'Donnell, 1000 N. Andover Airport Rd., T-213 1379 Fax: 212-64-93
E-mail: 114-00-04-2011, http://www.delco.org/delcoinfo.htm#enroll

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIO S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

- g. El Patrimonio Autónomo deberá liquidar los contratos que por haber concluido de manera concomitante con el cierre del proceso liquidatorio no alcancen a ser liquidados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.
 - 3. ATENDER LA DEFENSA EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO QUE SE HAYAN INICIADO CONTRA DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACIÓN CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y LA EXTINCIÓN JURÍDICA DE LA ENTIDAD.
 - 3. Atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de cualquier otro tipo que se hayan iniciado contra la entidad en liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad. En cumplimiento de esta obligación el Patrimonio Autónomo dará cumplimiento a los acuerdos conciliatorios celebrados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y cuya aprobación judicial sea de con posterioridad a la extinción de la persona jurídica del fideicomiso.
 - b. Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLESPENSIONES los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios.
 - Los recursos recuperados por concepto de títulos judiciales y remanentes que no correspondan al régimen de prima media serán incorporados al fondo para la atención de condenas judiciales del fideicomiso.
 - c. Pagar de conformidad con los recursos entregados por la liquidación y con cargo al fondo para la atención de condenas judiciales, las condenas laborales en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19º del Decreto 2013 de 2012, modificado por el artículo 3 del Decreto 662 de 2014. El pago de las condenas laborales a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación procederá aún cuando sean profundos en procesos que no hayan sido identificados por el liquidador de la entidad.
 - d. Contratar, designar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del fideicomiso, de los apoderados generales de la liquidación.
 - e. Atender los requerimientos provenientes de los Despachos Judiciales, para ejercer la defensa técnica del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación en las acciones de tutela, en las cuales se vincula a la entidad.
 - f. Actualizar la base GESTU o la nueva de que disponga el Patrimonio Autónomo para el control de las acciones de tutela, de conformidad a la información que se alegue por parte de los Despachos Judiciales y con las respuestas remitidas para cada caso.
 - g. En caso de ser necesario, contratar con cargo a los recursos fideicomitidos las personas naturales, jurídicas y en general todo tipo de servicios y suministros necesarios para la Defensa Administrativa, disciplinaria y Judicial Especializada de los Apoderados Generales de la Liquidación, así como de quienes se desempeñaron como asesores, ordenadores de gasto y directivos de la liquidación, por sus actuaciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones.
 - h. Culminar los procesos de levantamiento de fuero sindical iniciados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, dando cumplimiento a las reglas señaladas en la sentencia SU-377 de 2014.
4. REALIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y REMANENTES A CARGO DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Entidad Ejecutora de Desarrollo Agropecuario S.A. N°. 000.159.P98-0.Cs. 16-N-4-42. Nro. 26-28-29. Edificio Álvarez, Bogotá
Telf. 259-61-09. Tel. 314-60-80. Dirección: Carrera 16 # 60-00. P. 55-52000 - 540-79-34. Correo:
señaloides@desarrolloagropecuario.gov.co

Dirección: Carrera 16 # 60-00. P. 55-52000 - 540-79-34. Correo: señaloides@desarrolloagropecuario.gov.co

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA -
FIUDAGRAFIA S.A Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

- a. El pasivo contingente dentro del cual se encuerran las causas que llegaren a imponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos y las obligaciones condicionales, que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se atenderán con sujeción a la prefacción de créditos establecida en la ley y a la disponibilidad de recursos.
- b. Las obligaciones retenedoras se cancelarán en primer lugar con los recursos líquidos que se hayan transferido al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- que se hayan destinado especialmente para tal fin por parte de la entidad contrafrente. En caso de que no se hayan transferido recursos líquidos para su atención, o no tengan una fuente específica de financiamiento, deberán atenderse con el producto de la administración o enajenación de los activos fiduciarios.
- c. El Patrimonio Autónomo deberá perfectarizar las ventas de bienes propios o recibidos en ejecución de pago que por cualquier causa no hayan concluido durante el proceso de liquidación de la entidad.

**5. COMPONENTE DE INTERVENCIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

AREA DE ENTREGA

El Patrimonio Autónomo de Remanentes deberá concluir la entrega a Colecciones de los series documentales que no alcanzaron a ser entregadas por el ISS en liquidación, así:

Serie documental	Número de cajas
Tutelas antiguo ISS	2.340
Copias de sentencias	42
Pruebas	800
Novedades de normativa	974
Microfilmas	70
Devolución de aportes	973
Comunicaciones pensionales	523
Medicina Laboral y pago de incapacidades	398
Derechos de petición	3.100
Fiscalización	1.230
Formularios de afiliación y tarjetas de resena	17.786
Total	28.236

AREA GESTIÓN DOCUMENTAL

- a. Diseñar, implementar y realizar seguimiento a todas las actividades necesarias y conducentes a la disposición del Fondo Documental Acumulado del antiguo Instituto de Seguros Sociales.
- b. Sustituir al ISS en liquidación en la posición contractual mediante la cesión del contrato celebrado para la realización del inventario estructurado del fondo acumulado de la liquidación.

Sociedad Financiera de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT: 800.159.920-0 Cdra. 14-Nro. 66 piso 20-21 Edificio Alvear, Bogotá
PRESTAMON CO. Fax: 571 405 800, Unidad de Atención a Clientes: 01 2000 73 9000 y 600 30 50 en Bogotá
www.prestammon.com.co



Oficina de Comercio Exterior y Relaciones Internacionales - Tel: 210 33701 al 313 0175
Av. 121 No. 114-09 Ext. 301, Bogotá, Colombia - Correo electrónico: comext@minag.gov.co

www.lci.gob.mx

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRAFIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

- C. Sustituir el ISS en Liquidación en la posición contractual mediante la cesión del contrato celebrado para la digitalización del expediente de la liquidación.**
- D. ASUMIR Y EJECUTAR LAS DEMAS OBLIGACIONES A CARGO DE DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN POSTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO.**
- Adelantar el pago y cumplimiento de obligaciones pendientes de pago, al cierre del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales, las cuales podrán ser verificadas frente a los contratos celebrados por las entidades en liquidación.
 - Dar cumplimiento a las obligaciones accesorias que se deriven del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal anterior.
 - Expedir Relaciones de Tiempo de Servicio para los extinguidos, con base en la información contenida en los bases de datos de nómina y hojas de vida que reposan en los archivos de la entidad liquidada.
 - Administrar la información, registro y archivo relativo con la información laboral de los extinguidos de INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES en liquidación.
 - Pagar las indemnizaciones, salarios y protecciones sociales de los trabajadores del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidadorio y la extinción de la personalidad jurídica del mismo.

PARÁGRAFO: La entidad en liquidación provisionará los recursos a que haya lugar, para efectos de atender las indemnizaciones de aquellos trabajadores desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio, en el monto que atienda integralmente las contraprestaciones legales a que tieren derecho.

-RECURSOS HUMANOS

- Expedir las certificaciones laborales y formales tipo CLEP y remitir para la firma del funcionario competente en el ministerio de Salud correspondientes a ex trabajadores del Instituto de Seguros Sociales y de las Empresas Sociales del Estado escluidas.
- Recibir el archivo de rechazo social PREPENSIONADOS del Instituto del Seguro Social y establecer los mecanismos de cotización por medio del operador que determine la entidad fiduciaria y efectuar el pago mensual de Seguridad Social, y disponer controles para que las cotizaciones se realicen por un plazo establecido y hasta el cumplimiento de los requisitos para adquirir el status pensional. Realizar la planilla y efectuar el pago de aportes a seguridad social de quienes al cierre de la liquidación adquieran la calidad de pre pensionados, hasta tanto se adquieran el estatus pensional, momento en el cual deberá reportarlo y resarcir esta obligación. El cumplimiento de esta obligación deberá obedecer lo dispuesto en la sentencia SU 377 de 2014.
- Darle cumplimiento a las sentencias de reintegro única y exclusivamente en cuanto se refiere a la elaboración del cálculo actuaria para efectos de aportes a seguridad social, para cada caso y efectuar el pago que corresponda con la incorporación de valor pagado en la historia laboral.
- Adelantar las gestiones con las diferentes administradoras, para que se efectúen los cálculos actuariales.
- Realizar la planilla y efectuar el pago a seguridad social de quienes se acogieron al Plan de Retiro Consensuado - PRIC.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. N° 800159994-0 Céd. 16.114.611.00 plazas 24.28.37 Cundinamarca, Bogotá
Tels. 362.41.00 fax. 361.00.00 Oficina de Atención al Cliente 01.8000.56.0000 x.340 PB. 86 en Bogotá
www.fiduagrafia.gov.co



Defensoría del Consumidor Colombia Para Consultas y Apoyos: Bogotá, tel. 213.14.79.78/223.01.75
(Anexo 1) No. 114-07 C.P. 100-307 Email: defensoriaconsumo@minagri.gov.co

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRAFIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

- E. Atender las solicitudes de reliquidación las prestaciones sociales que sean presentadas por empleados públicos del ISS en Liquidación.
- I. Efectuar el seguimiento a los convenios interadministrativos celebrados con COPENSIONES y fondos privados para normalización de históricas laborales, proporcionando la información necesaria para su cumplida ejecución.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA inicialmente recibirá y luego contratará con cargo a los recursos del mismo Patrimonio Autónomo una Unidad de Gestión, de acuerdo con su criterio profesional y responsabilidad como Representante Legal del Patrimonio Autónomo, para el cumplimiento de las funciones aquí previstas relacionadas con el control y seguimiento de los procesos judiciales, sin que ello implique delegación o exoneración de su responsabilidad.

7. EN RELACION A LOS BIENES RECIBIDOS COMO DACIONES EN PAGO A LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

- a. Conforme a la reglamentación que expide el Gobierno Nacional, custodiar, administrar, conservar, transferir y/o enajenar los bienes recibidos como daciones en pago que figuren a nombre del Instituto de Seguros Sociales como administrador del régimen de prima media con prestación definida.
- b. Registrar como recursos recibidos para terceros los pertenecientes al régimen de prima media con prestación definida y entregarlos a Copensiones una vez se cumplan las condiciones que definen su traspaso.
- c. Depositar y transferir los recursos que correspondan al Sistema General de Participaciones, conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

8. OBLIGACIONES FRENTA A LA ENTREGA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Concluida la Liquidación de la entidad el 31 de marzo de 2015, Fiduciaria La Previsora S.A. tendrá el plazo de tres (3) meses, única y exclusivamente para realizar las actividades post-cierre y de entrega al Patrimonio Autónomo que se constituya de conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 y el Fondo de Pensiones Sociales Nacionales de Colombia. Para este efecto Fiduciaria La Previsora S.A. suscribirá el correspondiente contrato de mandato u otorgará el respectivo poder general.

Frente al mandatario designado por Fiduciaria La Previsora S.A., la Fiduciaria votará y administrará del PAR se obliga a:

- a. Enviar el personal en misión o contratistas de prestación de servicios que señale el mandatario para realizar la entrega respectiva al PAR. Dicho personal estará bajo la coordinación y supervisión del mandatario post-cierre y post-liquidación contratado por Fiduciaria La Previsora S.A.
- b. Asumir con cargo a los recursos fiduciarios todos los costos y gastos que demande el personal designado por el mandatario, lo cual incluye pero sin limitarse a: salarios,

Sociedad Fiduciaria Desarrollo Agropecuario S.A. No. 000.199-778-0 Calle 14 No. 2620-37 Edificio Apto. 100 Bogotá
FAX 560 61 09 Oficinas 10-62, Unidad de Atención al Cliente: 01 000 959 000 y 560 96 08 en Bogotá
www.fiduagrafia.gov.co

Domicilio del Coordinador Ejecutivo: Avda. Chía, No. 11-16, Edificio Altagracia, Tel. 213 12 707 x 213 01 93
correo: 1216_11467_11503, Registro Electrónico: fiduagrafia@fidei.gov.co

www.fiduagrafia.gov.co

Page 13/14



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
HOUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

- prestaciones sociales, liquidaciones laborales, viajeros, gastos de desplazamiento, honorarios,
- c. Asumir con cargo a los recursos fiduciarios todos los gastos que demande el proceso de entrega por parte de Fiduciaria La Praxis S.A.
 - d. Porter a disposición del mandatario contratado para la entrega todos los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, de personal y financieros que sean requeridos por el mandatario para la cumplida, oportuna y eficaz ejecución de las labores post-cliente y de entrega.
 - e. Prestar toda la colaboración y acompañamiento que se requiera con el objeto de realizar una entrega rápida y eficaz de todas las áreas del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.
 - f. La Fiduciaria asume la obligación de recibir mediante actas escritas, la entrega que realice el personal enviado al mandatario post-cliente y post-liquidación.

OCTAVA - OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, el FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a:

1. Entregar a la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, los activos monetarios y no monetarios relacionados en los Anexos correspondientes que forman parte integral del presente contrato.
2. Disponer lo necesario para que los recursos financieros que reciba el Patrimonio Autónomo sean abonados a las cuentas bancarias de los fondos de inversión colectiva administradas por la FIDUCIARIA y dispuestas por ella para el manejo del mismo. Los recursos fideicomitidos deberán entregarse libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio, como requisito indispensable para la ejecución de las actividades a cumplir por la FIDUCIARIA.
3. Ceder la totalidad de los contratos relacionados en el Anexo correspondiente al Patrimonio Autónomo que se constituye.
4. Elaborar y entregar a la FIDUCIARIA el MANUAL OPERATIVO donde se instruya sobre el procedimiento con cada una de las funciones o tareas establecidas en el contrato, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente desarrollo del negocio fiduciario.
5. Entregar a la FIDUCIARIA, los documentos y bases de datos necesarios que se requieren para ejecutar el contrato de Fiduciaria Mercantil.
6. Verificar que la FIDUCIARIA disponga de los recursos necesarios para atender todos los costos y gastos que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato.
7. Pegar la cipología fiduciaria establecida en este Contrato.
8. Firmar el pagaré y carta de instrucciones a favor de la FIDUCIARIA, como garantía para el pago de las obligaciones que lefaren a generarse a su cargo, en la ejecución del contrato.
9. Aprobar u objetar los informes y extractos que la presente la FIDUCIARIA. Así mismo el FIDEICOMITENTE o en su defecto el COMITÉ FIDUCIARIO, deberá aprobar u objetar el informe de Rendición Final de Cuentas que presente la FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la misma, vencido ese lapso se entenderá que se aceptan sin reserva alguna, todos los términos de la rendición. Extinguida la personería jurídica del FIDEICOMITENTE, la rendición de cuentas deberá ser presentada al COMITÉ FIDUCIARIO, quien la aprobara o improbara.

Sociedad Fideicomitida Agropecuaria S.A. NIT 2003139278-0 Calle 10 No. 6-44 piso 20, 21, 22, Edificio Ávila, Bogotá
Tels 560 0 00 Fax 561 2020. Unidad de Atención al Cliente 01 8000 70 9000 y 000 73 66 en Bogotá.
correo electrónico: fideicomitido@agropecuaria.com.co



Gobernación del Cesar, Oficina Pública General, Av. 25 de Mayo N° 70, Tel. 215 1370 / m. 2136-15
Cuenta 19 de 116 COP Of. 502, Bogotá. correo@agropecuaria.com.co

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA -
FIDUAGRAFIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

10. Suministrar a la FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos financieros y demás bienes fiduciados.
11. Entregar copia de los contratos firmados por el FIDEICOMITENTE, así como las bases de datos que se tengan de las gestiones u oficinas realizadas.
12. Suscribir en conjunto con la FIDUCIARIA el acta de liquidación del presente contrato.
13. Imparar instrucciones a la FIDUCIARIA en cumplimiento del objeto contractual y de su finalidad.
14. Colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del presente Contrato.
15. Salvaguardar a la FIDUCIARIA declarando indemne de cualquier responsabilidad que eventualmente trate de imputársele que haya realizado el LICUIDADOR y/o EL FIDEICOMITENTE, incluso, a través del ente o persona que asuma la calidad de FIDEICOMITENTE, cuando se exija la personalidad jurídica del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Lo anterior, no se aplica si el incumplimiento se deriva de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que según la ley o éstos identifiquen como confidencial, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de tercero. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto, salvo orden de autoridad competente. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

NOVENA- DERECHOS DE LAS PARTES PRENTE A LA ADMINISTRACION GENERAL DEL FIDEICOMISO.

En virtud del presente contrato la FIDUAGRAFIA adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE la información y demás documentos requeridos para la gestión recomendada.
2. Percibir la remuneración pactada, así como el reconocimiento de todos aquellas erogaciones y gastos en los que por alguna circunstancia, le sea necesario incurir para el adecuado cumplimiento del objeto de este Contrato para lo cual, podrá descontar su valor de la comisión mensual de los recursos administrados administrados o, en general, de los recursos fiduciados.
3. Los demás establecidos en la ley o en este Contrato de Fiducia Mercantil.

En desarrollo del presente contrato el FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a la FIDUCIARIA la administración y pagos de los recursos en los términos previstos en este contrato y en sus documentos complementarios.
2. Solicitar a la FIDUCIARIA un informe en relación con el estado de los desembolsos efectuados.
3. Los demás reconocidos en la ley y en este contrato.

DECIMA- UNIDAD DE GESTIÓN. Para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en el presente Contrato, se constituye una UNIDAD DE GESTIÓN, con cargo al Patrimonio Autónomo, lo cual se conformará como se reseña en el Anexo correspondiente del presente contrato.

Sociedad Típica de Desarrollo Agropecuario SA, N° 000.137.228-0 Calle 16 #7-64 Oficina 2607-29 Edificio Andino, Bogotá, Colombia. Tel. 520 61 00 local 6030. Bienes de Alquiler el Clase M, Bienes Fijos 751000 y 00078.85 en Bogotá.

Dirección: #3 Casquedas Naranjales Pdo. Granja A. J. Vélez, Local 00, Oficina: BL 213 1370 Tel: 2523 0425
Av. 19 local 114 Oficina 302, Bogotá. E-mail: info@fiduagrafia.com.co

www.fiduagrafia.gov.co



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
EDUAGRIARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

emplazamientos, convocatorias en comisores, páginas web o diarios de circulación local e nacional, impresiones, folletos, gastos derivados de dictámenes de revisión fiscal, peritazgos, valoraciones, opiniones profesionales, cálculos actuarios, custodios de portafolios o de títulos valores, y en general cualquier otro gasto o erogación que no hubiese estado expresa, clara y suficientemente descrito en la invitación o en la propuesta formulada por LA FIDUCIARIA.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA: LA FIDUCIARIA se obliga a constituir a favor del FIDEICOMITENTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida por una Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia, en el formato establecido para entidades públicas y con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera.

Esta garantía deberá cobijar los riesgos detallados a continuación: a) Amparo de Cumplimiento General del contrato, incluidas multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por un plazo de tres (3) años contados a partir de la suscripción del mismo y nueve (9) meses más, b) Amparo de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones en cuantía igual al 5% del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más.

LA FIDUCIARIA se obliga a mantener vigentes las garantías señaladas anteriormente durante el término de duración del contrato e inclusive en su etapa de liquidación, se pena de las acciones judiciales que el CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE pueda iniciar y sin perjuicio de las responsabilidades que lo sean atribuibles por la omisión de esta obligación.

El valor del contrato será equivalente al monto de las comisiones fiduciarias que se causen durante la ejecución del mismo. Para efectos de la constitución y eventual prórroga de las garantías deberá tenerse en cuenta el valor del salario mínimo mensual legal que esté vigente en el año en que se constituyan.

LA FIDUCIARIA se obliga a restablecer el monto de la garantía, cada vez que por razón de las multas que le fueran impuestas o pago de siniestros, ésta se disminuya o agote. Dentro de los términos establecidos en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE.

Igualmente, en el evento que la Compañía de Seguros que expidió las pólizas correspondientes llegara a ser intervenida con fines liquidatorios por orden de autoridad competente, LA FIDUCIARIA se obliga en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles a sustituir los mismos amparos, en las mismas condiciones y a favor del beneficiario señalado ante una compañía legalmente establecida y autorizada por la Superintendencia Financiera para operar como compañía de seguros, a fin de salvaguardar siempre los intereses asegurados.

En caso que se prologue, modifique o adicione el contrato de fiducia mercantil, LA FIDUCIARIA también se obliga a modificar la póliza respectiva.

DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento declarado por el FIDEICOMITENTE de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA, se impondrán multas por cada evento o situación que implique incumplimiento, desde el 0.1% hasta el 10% del valor del Contrato, conforme a las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares.

Sociedad Financiera de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 350 278-0 C.I. 113-13-3-41 Dires 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 12

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS. N° 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRA S.A.Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**

SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al FIDEICOMITENTE por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de LA FIDUCIARIA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y demás decisiones que se adopten por EL FIDEICOMITENTE.

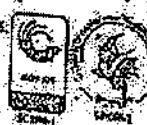
El FIDEICOMITENTE podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los caídos que asciende a la FIDUCIARIA, por razón del contrato, hacer efectiva la garantía constituida para efecto de garantizar el cumplimiento del contrato. De no ser posible, se podrá acudir a la jurisdicción competente. La FIDUCIARIA renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, el FIDEICOMITENTE podrá solicitar a la FIDUCIARIA el pago de la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1694 y 1600 del Código Civil y, en tal sentido, se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no exime la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá, a su arbitrio, pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El COMITÉ FIDUCIARIO, adelantará la supervisión de la ejecución del contrato a través de revisiones periódicas de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA. Estas revisiones se llevarán a cabo con la periodicidad que lo considere conveniente el COMITÉ FIDUCIARIO. Así mismo, el COMITÉ FIDUCIARIO podrá supervisar y solicitar los informes y declaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, y que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO: Los gastos que se cubrirán con los recursos del fideicomiso serán los siguientes: a) Los necesarios para recibir la transferencia de los activos fideicomitidos, b) Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de los activos fideicomitidos, c) Los gastos relativos a la contratación del equipo de trabajo aprobado para el manejo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, d) Los correspondientes a la administración integral y enajenación de los activos que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, e) Los necesarios para la adecuada conservación, custodia, organización y dotación del archivo de los fideicomitentes y el derivado de la ejecución del contrato de fiducia mercantil, f) Los derivados de la atención de los procesos judiciales, arbitrajes u administrativos o de otro tipo, iniciados con anterioridad al cierre y extinción de la persona jurídica de las entidades contratantes, en las cuales éstas participen como parte o tercero, tales como el pago de honorarios de abogados, peritos, auxiliares de la justicia, la expedición de copias, los gastos notariales y los demás gastos judiciales; g) los relacionados con traslados de funcionarios de la fiduciaria o del equipo de trabajo contratado a ciudades diferentes de Bogotá en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, h) La comisión a favor de la fiduciaria, i) Los derivados del mandato post-cierre y post-liquidación a que hace referencia el presente contrato, j) Los derivados de los contratos que sean cerrados por el liquidador del Instituto de Seguros Sociales, k) Los relacionados con gastos bancarios y de revisoría fiscal, gastos derivados de autorizaciones encomendadas por el Fideicomitente o cualquier autoridad pública, administrativa o judicial, publicaciones, edictos, emplazamientos, convocatorias en emisoras, páginas web o diarios de circulación local o nacional, impresiones, folletos, justos derivados de dictámenes de revisoría fiscal, peritajes, valoraciones, opiniones profesionales, cálculos actuariales, custodios de portafolio o de illulos valores, los gastos derivados de modificaciones normativas que

Código de Comercio y Contratos S.A. N° 800-124-905-0 Cola 10-174-65 Piso 26-28-29 Edificio Alfonso, Bogotá
Telf. 01-00-723-20-00. Oficina de Atención al Cliente: 01-8000-757000 y 560-96-00 en Bogotá
www.fiduagra.gov.co

Oficina de Comercio y Contratos S.A. N° 800-124-905-0 Cola 10-174-65 Piso 26-28-29 Edificio Alfonso, Bogotá
Telf. 01-00-723-20-00. Oficina de Atención al Cliente: 01-8000-757000 y 560-96-00 en Bogotá
www.fiduagra.gov.co



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –
FIDUAGRAFIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**

obliguen a la preparación de estados financieros que converjan hacia Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, sin perjuicio de lo establecido hoy en el Decreto 3024 de diciembre de 2013 y el Anexo del Decreto 2754 de 2012.) Los gastos de inventarios y o avalúo que deban realizarse sobre los bienes remanentes. iii) Todos los demás que se generen por la administración, operación, liquidación y en general cualquier situación relacionada con el fideicomiso.

LA FIDUCIARIA deberá llevar un control de los gastos autorizados que se occasionen en desarrollo del fideicomiso, en los informes de gestión y en las reuniones de COMITÉ FIDUCIARIO.

Únicamente el COMITÉ FIDUCIARIO podrá autorizar la inclusión o modificación de otro tipo de gastos con cargo al fidelcomiso, de acuerdo con las disposiciones vigentes y el desarrollo del fidelcomiso.

Los gastos de primas por concepto de constitución, adición o reposición de la garantía única y demás gastos relacionados con la ejecución del contrato, correrán por cuenta de LA FIDUCIARIA. Igualmente, correrán por su cuenta todas las demás tasas, contribuciones para fiscales e impuestos que por Ley le correspondan.

PÁRÁGRAFO PRIMERO: En caso de que no llegaren a existir recursos en el Patrimonio Autónomo y no se puedan liquidar los activos no monetarios, para asumir cualquiera de los gastos relacionados en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del Fideicomiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como inicio del presente contrato, los gastos relacionados con el Patrimonio Autónomo para el cumplimiento del objeto contractual y el debido funcionamiento y administración se relacionen en el Anexo correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de modificar los mismos por parte del COMITÉ FIDUCIARIO, salvo lo relacionado con la comisión fiduciaria.

PÁRÁGRAFO TERCERO. La ejecución de los gastos de administración se sujetará al presupuesto que para este efecto apruebe anualmente el COMITÉ FIDUCIARIO para cada año, con base en los requerimientos que al respecto efectúe la FIDUCIARIA, de acuerdo con las disposiciones legales y el desarrollo del negocio.

Si iniciado cada año de ejecución del contrato y, con el objeto de no paralizar la ejecución del programa, el COMITÉ FIDUCIARIO no ha aprobado el respectivo presupuesto de gastos de administración, se ejecutara el mismo presupuesto del año inmediatamente anterior, al cual se tomará como disponibilidad inicial del presupuesto del año de la vigencia, que sumado al presupuesto asignado, se constituirá en el presupuesto de la vigencia en curso.

PÁRÁGRAFO CUARTO: Únicamente el COMITÉ FIDUCIARIO podrá autorizar la inclusión o modificación de conceptos dentro del presupuesto de gastos con cargo al Fidácomiso y por lo tanto la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de asistir a la planeación y ejecución del presupuesto aprobado por el COMITÉ FIDUCIARIO.

PÁRÁGRAFO QUINTO: En el evento que los recursos fideicomidos fueren insuficientes y se requirieran recursos adicionales para atender las obligaciones señaladas en este contrato y en especial los descritos en esta cláusula, en desarrollo del objeto y efectos contractuales del

Sentencia Terciaria de Distrito de Almería, Sección 1.º, Núm. 300169.PRA.G.Calle 14, nº 4-6 Piso 28-18002 Almería, España.
Tlf. 950 61 00 00 y 551 00 00. Oficina de Atención al Ciudadano 01 2200 93 9000. 540 22 86 40. 50 50.

[Signature] Dirección de Coordinación Ejecutiva de Servicios Municipales, Av. 215, 13-70700 213-019
correo 10-11, 11-027-14-502, horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -
FIDUAGRO S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**

Patrimonio Autónomo que se constituye con ocasión del mismo, el FIDEICOMITENTE estará en la obligación de disponer los recursos para subsanar el déficit, de acuerdo con la ley, en los casos previstos en ella y ratiificando expresa e inequívocamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad al respecto.

La FIDUCIARIA en ningún caso estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada de los actos o acciones que se ejecuten o deriven en virtud del presente contrato. Correspondrá al Ministerio de Salud y Protección Social dejar con FIDUCIARIA, y una vez extinguido EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, los alcances y actuaciones que deben afrontarse para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo.

DÉCIMA OCTAVA: INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Sin perjuicio de los informes que por ley, decreto o resolución debe rendir la FIDUCIARIA, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada semestre, la FIDUCIARIA rendirá un informe de su gestión al Comité Fiduciario, indicando en detalle el desarrollo del fiduciariado, las actividades efectuadas frente a cada uno de los activos, el informe de composición, comportamiento y proyecciones de portafolio y las gestiones adelantadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato y, en general, el desempeño de toda su gestión. Dicha rendición de cuentas se realizará en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en las Circulars de la Superintendencia Financiera y las demás normas que la modifiquen o adicionen. Al producirse una causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA presentará un informe final en el cual se considerarán los resultados de su gestión. Igualmente la FIDUCIARIA deberá rendir los informes que de acuerdo con las disposiciones vigentes le soliciten los organismos de control y vigilancia y cumplir las normas fiscales que lo sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA. En contraprestación a todas las obligaciones y actividades desempeñadas por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato y a partir del cuarto mes de ejecución del mismo, se pagará a ésta como contraprestación por todos los servicios recibidos y a título de comisión fiduciaria una suma mensual equivalente a TRESCIENTOS UN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (301 SMV.V). El valor de la comisión será descontado directamente de los recursos fiduciados dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a su obtención.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo señalado con el artículo 73 de la Ley 533 de 2000, la comisión liquidadora se encuentra exenta del IVA, teniendo en cuenta que se trata de un acto que se celebra con motivo o con ocasión de la liquidación de una entidad pública del orden nacional.

PÁRÁGRAFO SEGUNDO: AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA. La comisión fiduciaria es un concepto autónomo y separado de los gastos de administración de los activos con cargo al Patrimonio Autónomo previstos en este contrato, así como de la comisión que se genera por la administración de los dineros fiduciados en los fondos de inversión colectiva de la FIDUCIAPIA, si así llegare a suceder.

PÁRÁGRAFO TERCERO: PAGO DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA. La comisión fiduciaria se pagará de acuerdo a lo establecido en los términos de la invitación soñaria 112-2015 y de conformidad con el plazo establecido en el Decreto 553 del 27 de marzo de 2015.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –
FIDUAGRANIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**

VIGÉSIMA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. El valor estimado del presente contrato corresponde al valor de las comisiones fiduciadas por el término de duración del contrato.

Para efectos de la expedición de la póliza, el valor estimado del contrato corresponde a la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 6.982.176.600,00)**

VIGÉSIMA PRIMERA: EXTENSION DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. La FIDUCIARIA empleará su capacidad y su profesionalismo íntegramente en la gestión que se le ha encomendado, respondiendo hasta de la culpa leva, en los términos del artículo 63 del Código Civil Colombiano.

La FIDUCIARIA podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, respecto de las instrucciones impuestas por el FIDEICOMITENTE manifiestamente ilegales, contrarias a los fines del contrato o que puedan afectar adversamente su propio patrimonio o cualquier derecho con respecto al mismo. De la misma forma, cuando sean contrarias a las normas legales, estatutarias o reglamentarias que deba cumplir la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios pago por concepto alguno derivado del presente contrato, salvo los que expresa, previa y claramente se hayan identificado como de su responsabilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ACUERDO DE INDEMNIDAD. Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, el FIDEICOMITENTE obrará en el desarrollo del mismo de buena fe, y de forma diligente, con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus fundadores, directores o agentes, se les impongan daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus fundadores, directores o agentes. El costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, será asumido por el FIDEICOMITENTE, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a tales procedimientos, como multas, intereses, sanciones, o costas, entre otros, sin limitarse a ellos, por lo cual se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por tales conceptos.

VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y CESIÓN DE ESTE CONTRATO. El presente certificado solamente podrá modificarse y/o adicionarse por escrito, previo acuerdo de las partes.

Si FIDEICOMITENTE no podrá ceder sus derechos fiduciarios, ni la posición contractual que de ellos se derive en virtud de este contrato, sin la aceptación previa y escrita de la FIDUCIARIA.

Salvo por los casos expresamente señalados en la Ley, LA FIDUCIARIA no podrá ceder el contrato de fiducia mercantil, total o parcialmente sin el consentimiento previo, expreso y escrito del FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE. Por la sola firma del presente contrato, el FIDEICOMITENTE manifiesta:

- Que tiene plena capacidad para suscribir y cumplir este contrato y que no existe ninguna restricción legal, constituida o contractual relacionada con la suscripción del mismo o su cumplimiento.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. No. 000-123-278-0 Cel. 161 764-6576 Tel. 24-78-22 Cdra. 26 Avenida Bogotá 701-3866-6110 Fax 581-40-00 Local 10 de Almendras Cl 24-61-01-0000-75-1000-2-541-VI-05 en Bogotá
www.fiduagraniag.com

Domicilio de Colocación: Tercera y Pella Gómez y Alcántara Alfonso, Tel. 213-1570 Fax 213-0478
DNI 004-12-11407 CL 207, Local 10000-75-1000-2-541-VI-05 en Bogotá
www.fiduagraniag.com

www.fiduagraniag.gov.co

Nº de 22 de 22



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRAFIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

2. Que todas las acciones y condiciones (estatutarias o de otra índole) que se requieren para suscribir o cumplir plenamente este contrato han sido llevadas a cabo.
 3. Que no existen procesos o acciones en su contra, ni cualquier otra circunstancia, que le impida suscribir o cumplir con este contrato.
 4. Que la celebración del presente contrato no va en detrimento de ningún acreedor existente antes de la suscripción del mismo.
 5. Que los recursos entregados al Patrimonio Autónomo, provienen de las fuentes indicadas en las consideraciones del presente documento, y que estas no provienen de ninguna actividad contraria a las normas.
 6. Que celebra este contrato en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 2013 de 2012.
 7. Que ha sido informado por parte de la FIDUCIARIA de los riesgos inherentes al negocio, tales como el efecto de variación en las tasas de interés sobre las inversiones realizadas en carteras colectivas, rechazos o devoluciones en los pagos, fraude y dificultades operativas y eventualidades que se puedan presentar durante la ejecución del contrato fiduciario.
 8. Que en virtud del Decreto 3024 de diciembre de 2013, el FIDEICOMITENTE manifiesta que el negocio fiduciario que por este documento se constituye no aplicará el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1.

VIGÉSIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del presente contrato las previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o complementen y en especial las siguientes:

1. Por no haberse cumplido plenamente su objeto.
 2. Por el cumplimiento del plazo establecido o de cualquiera de sus prorrogas si las hubiere.
 3. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
 4. Por nulo acuerdo entre las partes.
 5. Por haberse agotado los recursos del Patrimonio Autónomo.
 6. Por presentar información falsa o inexacta a la FIDUCIARIA en desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
 7. El incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato.
 8. Por la reticencia de el FIDEICOMITENTE de aportar la información requerida para dar cumplimiento al SARI AFT, o por la reticencia a remitir los documentos necesarios para la actualización de dicha información, en el momento en que la FIDUCIARIA lo requiera.
 9. Por la disolución de la FIDUCIARIA.
 10. Por no ingresar los recursos provenientes del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, dentro de los diez (10) días contados siguientes a la suscripción de este contrato.
 11. Por las causas des consagradas en este contrato, en la ley y en el Código de Comercio que correspondan a su naturaleza.

PÁRÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCARIA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, cuando el FIDEICOMITENTE incumpla injustificadamente con las obligaciones relacionadas con SABLAFT, o cualesquiera concedido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. En el mismo sentido, podrá darlo por terminado unilateralmente cuando el FIDEICOMITENTE actúe o pretenda actuar, incurriendo en una indebida información o coadministración en las actividades, responsabilidades, roles y alcance de la FIDUCIA.

24-Subsidio de Desarrollo Agropecuario 24-Subsidio de Desarrollo Agropecuario 24-Subsidio de Desarrollo Agropecuario

R Domicilio del Cónsul de la Federación Mexicana: Calle de Alvarado, Núm. 213. 13700 México D.F.
Teléfono 12-114-07-04-02. Delegación Benito Juárez, Colonia Cuauhtémoc.

www.tiduo.org/

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
EDUAGRO S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**

soloamente en lo relativo a su carácter de Vocero y Representante Legal del Patrimonio Autónomo, sino en general a todos sus deberes, obligaciones, derechos y prerrogativas propias de su carácter de Fiduciario y de su propio criterio como experto profesional de acuerdo con las certificaciones de experiencia general y específica apropiadas en el proceso de selección llevado a cabo por EL LIQUIDADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la terminación del contrato, perderá vigencia el objeto del mismo, por lo que la gestión de las partes deberá dirigirse únicamente a realizar actos relacionados con la liquidación del Patrimonio Autónomo.

VIGÉSIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presente alguna de las causales previstas en el contrato o en la ley para la terminación del negocio fiduciario, la FIDUCIARIA será obligada a ejecutar los actos tendientes a su liquidación, para lo cual, contará con un término máximo de ciento veintiún (120) días comunes. En consecuencia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas contractualmente para su cumplimiento y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del negocio. La FIDUCIARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que se presente la causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA enviará al FIDEICOMITENTE la rendición final de cuentas en los términos previstos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. En caso de que el FIDEICOMITENTE no manifieste ninguna observación a la rendición final de cuentas dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibo, se entenderá aprobada por éste.
3. Una vez se entienda aprobada la condición final de cuentas, bien sea por manifestación expresa del FIDEICOMITENTE o por que éste no se pronunció dentro del término señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA contará con un término de diez (10) días comunes siguientes para elaborar y remitir al FIDEICOMITENTE el Acta de Liquidación del Contrato.
4. El FIDEICOMITENTE dispondrá de un término de quince (15) días comunes, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo del Acta de Liquidación del contrato, para devolver a la FIDUCIARIA el Acta debidamente firmada.
5. Si el FIDEICOMITENTE no está de acuerdo con la rendición final de cuentas o con los términos de ejecución del contrato o con la liquidación, podrá dejar las constancias que considere, pero tal circunstancia no impedirá que se evacúe la liquidación del mismo. Si las diferencias persisten, los interesados deberán recurrir a la cláusula de solución de conflictos establecida en este contrato.
6. La FIDUCIARIA procederá a cancelar los pasivos del Fideicomiso hasta la concurrencia de los activos y bienes del mismo. La FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a cancelar los pasivos del Fideicomiso con sus recursos propios. Estos pasivos los constituyen los conceptos que se relacionan, enseguida y serán pagados en el siguiente orden: a) impuestos y obligaciones con terceros que se deban pagar prioritariamente de acuerdo con las normas legales; b) la comisión FIDUCIARIA; c) gastos y costos del

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 80011582810 C.F. 15.20.4.22.11.01.24.28.29. Edificio Avianca, Local N°. 510-43 Of. 501/502, Unidad de Atención al Cliente 01 8000 95 0000 y 300 76 96 en Bogotá.
correo: liquidacion@fiduagro.sco.gov.co

Dirección del Comisionado Financiero Para Consultas y Asociados Asociados Tel. 213-11-70 fax 213-01-93
Avanza IPBn. 11409 Cr. 202, Colonia Los Rosales, Bogotá, Colombia



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA
FIDUAGRAFIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

fideicomiso, que se deban a terceros y d) los restantes con destino al FIDEICOMITENTE.

7. Todas las obligaciones a cargo del fideicomiso pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del mismo, serán de cuenta del FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA SEPTIMA: DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato de Fiducia mercantil es de tres (3) años, contados a partir del primero (1) de Abril de 2015. El contrato se podrá prorrogar por acuerdo entre las partes, por un término igual o superior al indicado anteriormente.

VIGÉSIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que ocurran entre las partes, por razón del presente Contrato de Fiducia Mercantil, en su perfeccionamiento, ejecución, desarrollo o liquidación, podrán ser resueltas entre éstas mediante cualquier método de arreglo directo.

VIGÉSIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto por las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, el Título V de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de acuerdo con las condiciones consignadas en los Términos de Referencia.

TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL, NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO NO SEA POSIBLE LOGRAR LA LOCALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INTERVINIENTES EN EL PRESENTE CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales, será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Los contratantes acuerdan que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

La FIDUCIARIA: Calle 16 No. 6 - 66 Piso 20 - Edificio Avianca en la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 550 81 00. Fax Ext. 222. Página Web: www.fiduagrafia.gov.co

El FIDEICOMITENTE: Carrera 10 No. 84-61 en la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 4872007. Despues de la extinción de la persona jurídica del fideicomitente inició el Ministerio de Salud y Protección Social recibió notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 5953525. Correo electrónico notificaciones.judiciales@minsa.sld.gov.co

PARÁGRAFO: Si durante el periodo de ejecución del presente contrato, cualquiera de los intervinientes antes mencionados requiere notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de abuelos y/o resulta dable su ubicación en las direcciones antes señaladas, la notificación correspondiente se entenderá cumplida a través de la publicación de la situación antedicha en la página WEB de la FIDUCIARIA, www.fiduagrafia.gov.co.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Colombia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en la Circular Externa 040 de 2004, 022, 001 de 2007 y 028 de 2008 y 029 de 2014 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen o aclaran, el FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar por lo menos

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA, No. 1000-59-005-0 Col. 16 Nro. 6-14 piso 22-25, Oficina 2503, Centro Financiero, Bogotá, D.C. 1100-00. Fax 201 68 80. Unidad de Atención al Cliente: 01 8000 947000 y 550 91 04 en Bogotá. correooficial@fiduagrafia.gov.co

Domicilio del Contractor: Oficina 101, Carrera 5, No. 11-03 Of. 102, Bogotá, D.C. Tel. 213 72 707 o 213 04 93. www.fiduagrafia.gov.co



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

una vez cada año y cuando lo solicite la FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por la FIDUCIARIA. En caso de desatención a estas obligaciones por parte del cliente la FIDUCIARIA tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE manifiesta con la suscripción de este contrato que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunta es veraz y verificable, y que por lo tanto autoriza su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con la FIDUCIARIA o con quien represente sus derechos.

TRIGÉSIMA TERCERA: REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: El FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la FIDUCIARIA reporte y brinde a las Centrales de Información, el surgimiento, modificación o extinción de las obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas venidas sin cancelar y/o la utilización indebidamente de los servicios financieros. Así mismo, faculta a la FIDUCIARIA para que soliciten información sobre las relaciones comerciales que el FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero, y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de las citadas Centrales y sean circulables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

TRIGÉSIMA CUARTA: GESTIÓN FIDUCIARIA: Queda claramente entendido que las obligaciones de FIDUAGRARIA S.A., son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, pero sin garantizar fin alguno. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que de conformidad con las normas legales recarga en cabeza suya.

PARÁGRAFO: FIDUAGRARIA S.A., no está obligada a asumir con recursos propios concepto alguno derivado del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA: LIBRE DISCUSIÓN: El contrato de Fiducia Mercantil que se suscribe, fue discutido y consentido libremente por el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, concordando todas y cada una de sus cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

TRIGÉSIMA SEXTA: GESTIÓN DE RIESGOS: Con la suscripción del presente contrato, la FIDUCIARIA se compromete a dar aplicación a las políticas y estándares de riesgos establecidos por FIDUAGRARIA S.A., para sus negocios fiduciarios, en relación con este Patrimonio Autónomo en particular, en los términos descritos en las normas aplicables, en sus estatutos, en el Código de Gobierno Corporativo y en los marcos SARO, SARM y SARL de la FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD Y ACTUACIÓN A SEGUIR FRENTE AL ACRECIMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS: La FIDUCIARIA deja constancia que realizada la evaluación respectiva, se concluyó que con la celebración del presente CONTRATO DE FIDUCIA, no se incurre en situaciones generadoras de conflicto de interés. La FIDUCIARIA se obliga a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, de manera imparcial, para lo cual se obliga a aplicar íntegramente las políticas y estándares de riesgos establecidos por FIDUAGRARIA S.A., para sus negocios fiduciarios, según los términos descritos en las normas

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. N°. 004-159-37800 Cdra. 16 No. 6-06 piso 15-28-29 Edificio Aviación, Bogotá.
Tels: 01 67 00 745 501 / 01 67 00 745 5001 o 01 67 00 745 5000 y 01 67 00 745 5024.

Domicilio del Oficinero del Contrato: Edificio Torre GranMar 2, Avenida 45 No. 10-100, Bogotá, Colombia. Tel: 213 12 70 Fax: 213 04 75.
correo electrónico: info@fiduagraria.gov.co



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –
FIDUAGRIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

aplicables, en sus Estatutos, en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la FIDUAGRIA y en todos los Manuales, Instructivos y demás documentos internos propios en la ejecución de este tipo de contratos.

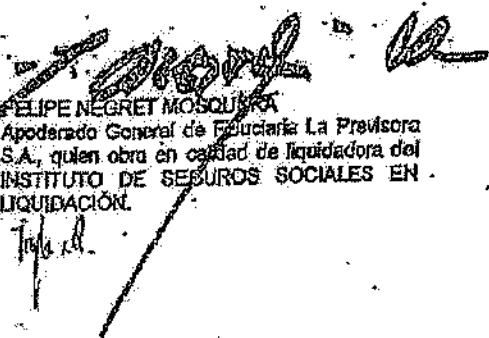
TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior: suscribimos el presente contrato en dos (2) ejemplares originales con destino a la FIDUAGRIA y el FIDEICOMITENTE, en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días de Marzo de 2015.

Por la FIDUCIARIA,

Por el FIDEICOMITENTE,


DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA
Representante Legal Suplente

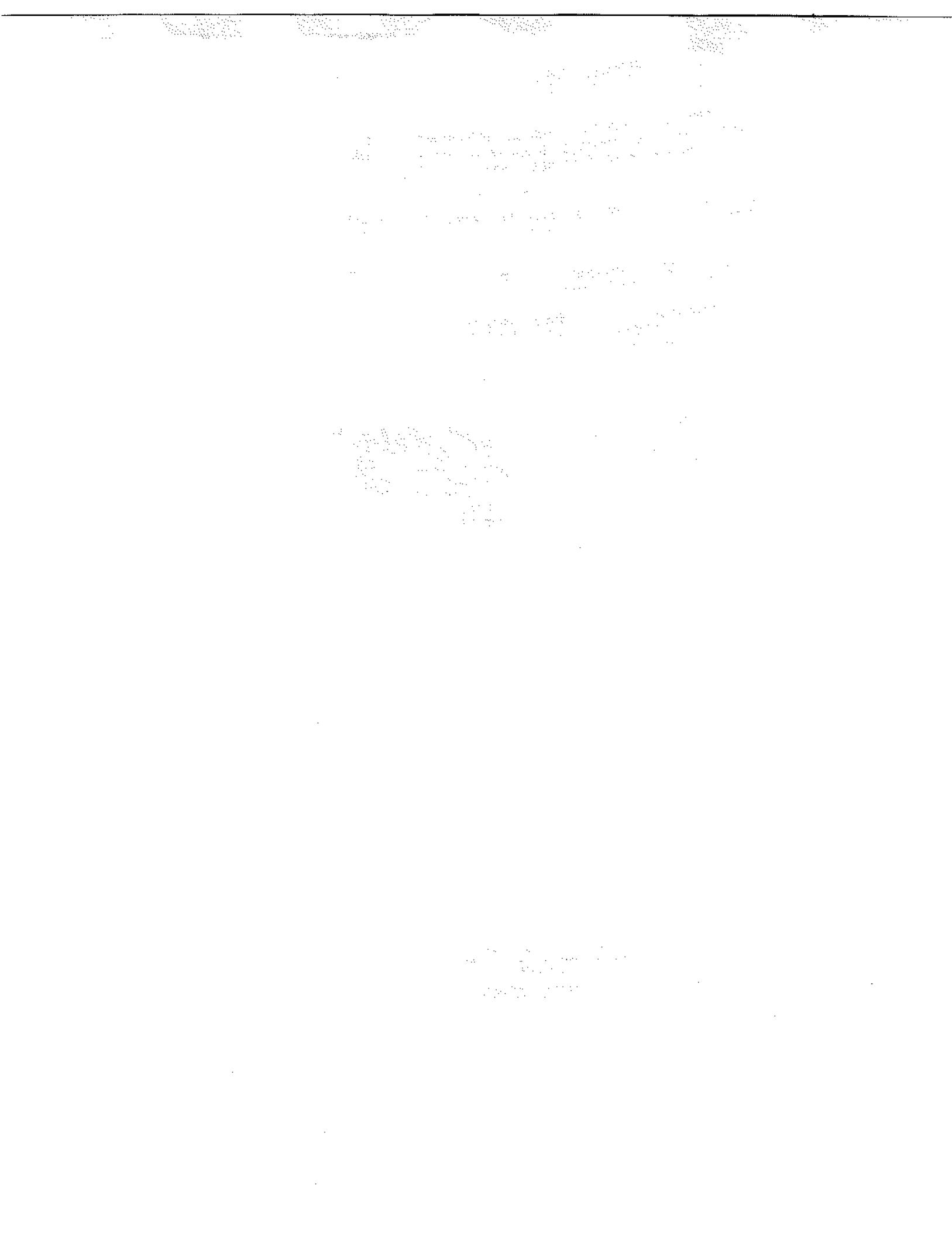

ELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General de Fiduciaria La Previsora
S.A., quien obra en calidad de liquidadora del
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN
LIQUIDACIÓN

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Año 2011 (02) 3300-0 Cdra. 14 No. 4-66 piso 26/28/29 Edificio Andino, Bogotá
1100 560 2 100 Fax 561 21 80, Unidad de Atención al Cliente, Cl. 8000 76 9000 y 620 92 86 en Bogotá.
Av. 19 de Octubre 1007 Bogotá Colombia fideicomitente@fduagria.gov.co

Datado en la Ciudad de Bogotá D.C. el veintiún (21) de Marzo de dos mil quince (2015).
Bogotá, 19 Marzo 2015 Of. 102, Bogotá Colombia fideicomitente@fduagria.gov.co

www.fduagria.gov.co





CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/04

HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wB8MJBQkqP

OPERACION: AA19688934

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NUTRICION Y RECURSOS DE COLOMBIA S.A.

SIGLA : NUTRYR S.A.

N.I.T. : 800049083-5

DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00352104 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 13,997,847,000

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/04

HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wB8MJBQkqp

OPERACION: AA19688934

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRETERA CTRAL NORTE KM-23 LA CARO

MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : nutryr_sa@nutryrdecolombia.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRETERA CTRAL NORTE KM-23 LA CARO

MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : nutryr_sa@nutryrdecolombia.com

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 6.873, Notaría 6 de Bogotá del 23 de septiembre de 1.988, inscrita el 23 de noviembre de 1.988 bajo el número 250829 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: " INVERSIONES RAIKES & CIA S. EN C. ".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1088 de la Notaría 5 de Bogotá D.C. Del 28 de abril de 2003, inscrita el 07 de mayo de 2003 bajo el No. 878315 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: NUTRYR LTDA., por el nombre de: NUTRICION Y RECURSOS DE COLOMBIA S.A y puede utilizar la sigla NUTRYR S A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No.1156 Notaría 44 de Santa Fe de Bogotá del 27 de junio de 1.996, inscrita el 28 de junio de 1.996 bajo el No. 543.832 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de: Santa Fe de Bogotá al municipio de Chía (Cundinamarca).

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 184 Notaría 44 de Santa Fe de Bogotá del 28 de enero de 1.994, inscrita el 2 de febrero de 1.994, bajo el No. 435956 del libro IX, la sociedad se transformó de en comandita en limitada, bajo el nombre de: NUTRYR LTDA.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1088 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del
*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/04

HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wB8MJBQkqP

OPERACION: AA19688934

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

28 de abril de 2003, inscrita el 07 de mayo de 2003 bajo el No. 878315 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad de responsabilidad limitada, en sociedad anónima bajo el nombre de: NUTRICION Y RECURSOS DE COLOMBIA S.A y puede utilizar la sigla NUTRYR S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
0184	28-I-1.994	44 STAFE BTA	2-II-1.994 435956
1012	1-VI-1995	44 STAFE BTA	9-VI-1995 NO. 496.240
1.156	27- VI- 1996	44 STAFE BTA	28- VI- 1996 NO.543.832

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004118	1997/10/27	Notaría 25	1997/11/11	00609877
0001441	1998/04/20	Notaría 25	1998/04/30	00631901
0001088	2003/04/28	Notaría 5	2003/05/07	00878315
0001726	2003/07/04	Notaría 5	2003/09/03	00896112
0000391	2008/02/20	Notaría 5	2008/02/26	01193887
2435	2010/11/23	Notaría 12	2010/11/29	01432065

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 28 de enero de 2034.

CERTIFICA:

Objeto Social: Fabricación, compra e importación para la venta nacional o para su exportación de toda clase de productos que requiera la industria agropecuaria. La fabricación, compra o importación para su venta nacional o para exportación de productos alimenticios para animales. 3. La realización de cualquier actividad agropecuaria, con

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/04

HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wB8MJBQkqP

OPERACION: AA19688934

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

énfasis, pero sin limitarse a ello, en la producción para su venta en su estado natural de leche de ganado vacuno y de forrajes. En desarrollo de su objeto social, la compañía podrá efectuar en su propio nombre o en el de terceros toda dase de operaciones y contratos de cualquier naturaleza que fuesen necesarios para cumplir los fines que persigue, así como podrá realizar toda clase de operaciones de crédito, actuar como acreedora o deudora pudiendo establecer las garantías que se requieran en cualquiera de los casos; actuar como arrendadora o arrendataria de bienes de cualquier naturaleza; tomar y dar dinero en mutuo; participar en la constitución de otras personas jurídicas; abrir, mantener y saldar cuentas corrientes; girar, hacer girar, endosar, aceptar, protestar, garantizar y en general negociar cualesquiera clases de títulos valores e instrumentos negociables y otros efectos de comercio; arrendar o adquirir por compra o bajo cualquier otra forma, construir o contratar su construcción, las edificaciones que sean necesarias para el desarrollo de su objeto social, sea o no estableciendo la sede o sedes de la compañía; actuar como gestor, representante o agente de otras personas . Naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en negocios relacionados directa o indirectamente con su objeto social; constituir apoderados generales, especiales o judiciales y en general, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1090 (ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

0141 (CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO)

OTRAS ACTIVIDADES:

4620 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS)

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/04

HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wB8MJBQkqP

OPERACION: AA19688934

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

0162 (ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERÍA)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$185,000,000.00

No. de acciones : 7,400.00

Valor nominal : \$25,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$185,000,000.00

No. de acciones : 7,400.00

Valor nominal : \$25,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$185,000,000.00

No. de acciones : 7,400.00

Valor nominal : \$25,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 11 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el número 02372883 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON CARULLA FORNAGUERA JUAN EVANGELISTA	C.C. 000000079231804
SEGUNDO RENGLON CARVAJAL VALLI ALEJANDRO	C.C. 000000016714580
TERCER RENGLON ISAZA TRIVIÑO JOSE JOAQUIN	C.C. 000000019381187
CUARTO RENGLON	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/04

HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wB8MJBQkqP

OPERACION: AA19688934

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999.

RAIKES ROBERT BARKLEY

C.E. 00000000053157

QUINTO RENGLON

RODA FORNAGUERA PABLO

C.C. 000000079230827

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 11 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el número 02372883 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
LEGA VENEGAS CARLOS JOSE PEDRO	C.C. 000000017004736
SEGUNDO RENGLON	
MORA CORREDOR ADRIANA	C.C. 000000052646957
TERCER RENGLON	
MACLENNAN DAVID ALISTAIR	C.E. 000000000195070
CUARTO RENGLON	
RAIKES SPITTA GEORGE MICHAEL	C.C. 000000003004820
QUINTO RENGLON	
GOMEZ CLARK CRISTINA	C.C. 000000039785753

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente quien será su representante legal, tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. Tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000055 de Junta Directiva del 6 de julio de 2007, inscrita el 1 de septiembre de 2007 bajo el número 01154872 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/04

HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wB8MJBQkqP

OPERACION: AA19688934

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Nombre

Identificación

GERENTE

CASTELLO JOPSON LUIS FRANCISCO

C.C. 000000019437987

Que por Acta no. 0000037 de Junta Directiva del 21 de octubre de 2004, inscrita el 29 de octubre de 2004 bajo el número 00959931 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SUPLENTE DEL GERENTE

RODA FORNAGUERA PABLO

C.C. 000000079230827

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente debe obrar de buena fe con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados en cumplimiento de función el gerente deberá; 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social, 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. Salvo autorización expresa de la asamblea de accionistas., en estos casos. El administrador suministrara a la asamblea toda la información que sea relevante para la toma de decisiones, de la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista. El gerente ejercerá las funciones propias de su

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/04

HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wB8MJBQkqP

OPERACION: AA19688934

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrara mandatarios para que la represente cuando fuere el caso. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas y d la junta directiva. 3 realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. No obstante requerirá de la de la previa autorización de la junta directiva para: La celebración de cualquier acto o contrato incluidos créditos bancarios y demás créditos con entidades financieras cuando su cuantía por operación sea o exceda el equivalente a un mil seiscientos (1. 600) salarios legales mensuales vigentes al momento de la celebración dl acto o contrato. 4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea de accionistas 6. Delegar determinadas funciones propias d su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. 7. Cuidar d ella recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 8. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular y. 9 Ejercer las demás funciones que le delegue la ley v, la asamblea de accionistas y la junta directiva je quien ocupase el cargo de gerente de la compañía tendrá la representación legal de la sociedad y todas las facultades inherentes y necesarias para celebrar y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen con el giro ordinario de los negocios sociales, dentro del límite indicado en el parágrafo de esta cláusula. En especial, tendrá las siguientes funciones: A) Usar la firma o razón social. B) Designar

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/04

HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wB8MJBQkqp

OPERACION: AA19688934

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

los empleados que re quiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por la ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta general de socios. C) Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. D) Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. E) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. Para la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior al equivalente en pesos a un mil seiscientos 1, 600 salarios mínimos legales, deberán actuar al mismo tiempo en forma conjunta el gerente y el suplente.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 30 de marzo de 2017, inscrita el 24 de julio de 2017 bajo el número 02244691 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RUBIANO BENAVIDES WILLIAM ANDRES

C.C. 000000019451716

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RUBIANO PULIDO ANDRES FELIPE

C.C. 000000080844284

Que por Acta no. 9 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 24 de julio de 2017 bajo el número 02244607 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ACCOUNTING CONTROL ADVISERS S A S

N.I.T. 000009003454370

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representación Legal del 14 de agosto de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/04

HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wB8MJBQkqP

OPERACION: AA19688934

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2007, inscrito el 17 de agosto de 2007 bajo el número 01151702 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: NUTRICION Y RECURSOS DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NUTRICION Y RECURSOS DEL CARIBE S A

Domicilio: Montería (Córdoba)

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 27 de mayo de 2019, inscrito el 30 de mayo de 2019 bajo el número 02471596 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: NUTRICION Y RECURSOS DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- HIMBA SAS

Domicilio: Chía (Cundinamarca)

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-07-18

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/04

HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wb8MJBQkqP

OPERACION: AA19688934

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cámara de Comercio de Bogotá'.



OTROSI No. 1 DE PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 31 DE
2017 SUSCRITO CON JAHV MCGREGOR S.A.S.

Entre los suscritos GABRIEL ANTONIO MANTILLA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.656.573 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Director – Apoderado General del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S - N.I.T 830.053.630-9, en uso de las facultades establecidas en la Escritura Pública número dos mil trescientos cuarenta y cinco (2345) de fecha once (11) de agosto de dos mil quince (2015) de la Notaría 39 del Círculo de Bogotá, D.C, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No.015 de 2015 y que en el presente acto se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y de la otra JACQUELINE JAIMES TRESPALACIOS identificad con la cedula de ciudadanía No. 39.790.698, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad JAHV MCGREGOR SAS, con Nit 800.121.665-9 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 31 de 2017 previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- a) Que el presente contrato fue suscrito, entre el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES P.A.R.I.S.S., - NIT 830.053.630-9 y la sociedad JAHV MCGREGOR S.A.S, con Nit. 800.121.665-9-7, el día 10 de marzo de 2017.
- b) Que el contrato tiene por objeto "*prestación del servicio de revisoría fiscal integral del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R.I.S.S. y de la ejecución de las obligaciones del contrato de fiducia No. 015 de 2015, conforme las funciones establecidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y las demás que imponga la ley, los estatutos, o le encomiende el Representante Legal*".
- c) El contrato No. 31 de 2017 se adelantó mediante la modalidad de invitación abierta, de acuerdo con lo establecido en el sub-númeral 3 del numeral 2 capítulo I, Mecanismos de Contratación, del Manual de contratación del P.A.R.I.S.S.
- d) Que el plazo inicial del contrato se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017.
- e) El numeral 4.5 del manual de contratación del P.A.R.I.S.S. aprobado el 30 de noviembre de 2015, establece que: "*El plazo máximo inicial de los contratos que celebre el P.A.R.I.S.S. podrá extenderse por término superior a la anualidad y bajo ninguna circunstancia podrá pactarse plazo más allá de la existencia jurídica del P.A.R.I.S.S. en los términos del contrato de Fiducia Mercantil. Los contratos celebrados por el P.A.R.I.S.S., podrán adicionarse hasta en el 100% del valor inicial*"

OTROSÍ No. 1 DE PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 31 DE
2017 SUSCRITO CON JAHV MCGREGOR S.A.S.

- f) Que mediante oficio DFO-10400-01939 de fecha 04 de diciembre de 2017, el supervisor del contrato, justificó la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 31 de 2017, hasta el 31 de marzo de 2018.

En consecuencia de lo expuesto, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 31 de 2017 y para ello, las partes acuerdan la firma del presente Otrosí No. 1, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato No. 31 de 2017, establecido en la cláusula segunda del mismo, hasta el 31 de marzo de 2018.

SEGUNDA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías constituidas en los términos de este documento.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL OTROSÍ: El presente Otrosí No.1, se perfecciona con la suscripción del mismo, por las partes.

CUARTA: PERVIVIENCIA: Las demás cláusulas del contrato no modificadas, continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día

CONTRATANTE	CONTRATISTA
 GABRIEL ANTONIO MANTILLA DÍAZ Director General P.A.R.I.S.S.	 JACQUELINE JAIMES TRESPALACIOS Representante Legal JAHV MCGREGOR S.A.S.

Revisó: Yulieth Muñoz - Oficina de contratos
Diana Rincón - Seguimiento y Control

BOGOTA D.C 11 DE ENERO /2018
JAHV- 006-2017

Calle 93 No 11A ~ 11 of 603
Bogotá, Colombia
PBX: 691 9901 - Fax: 634 8711
jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co
www.jahvmcgregor.com.co

Doctora Jacqueline Jaimes Trespalacios
Gerente General
JAHV MCGREGOR S.A.S.
CIUDAD

CORRESPONDENCIA

Fecha: ~~Enero 11-18~~
~~001 9 544~~

Referencia: OTROSÍ N° 2 PARISS EN LIQUIDACION

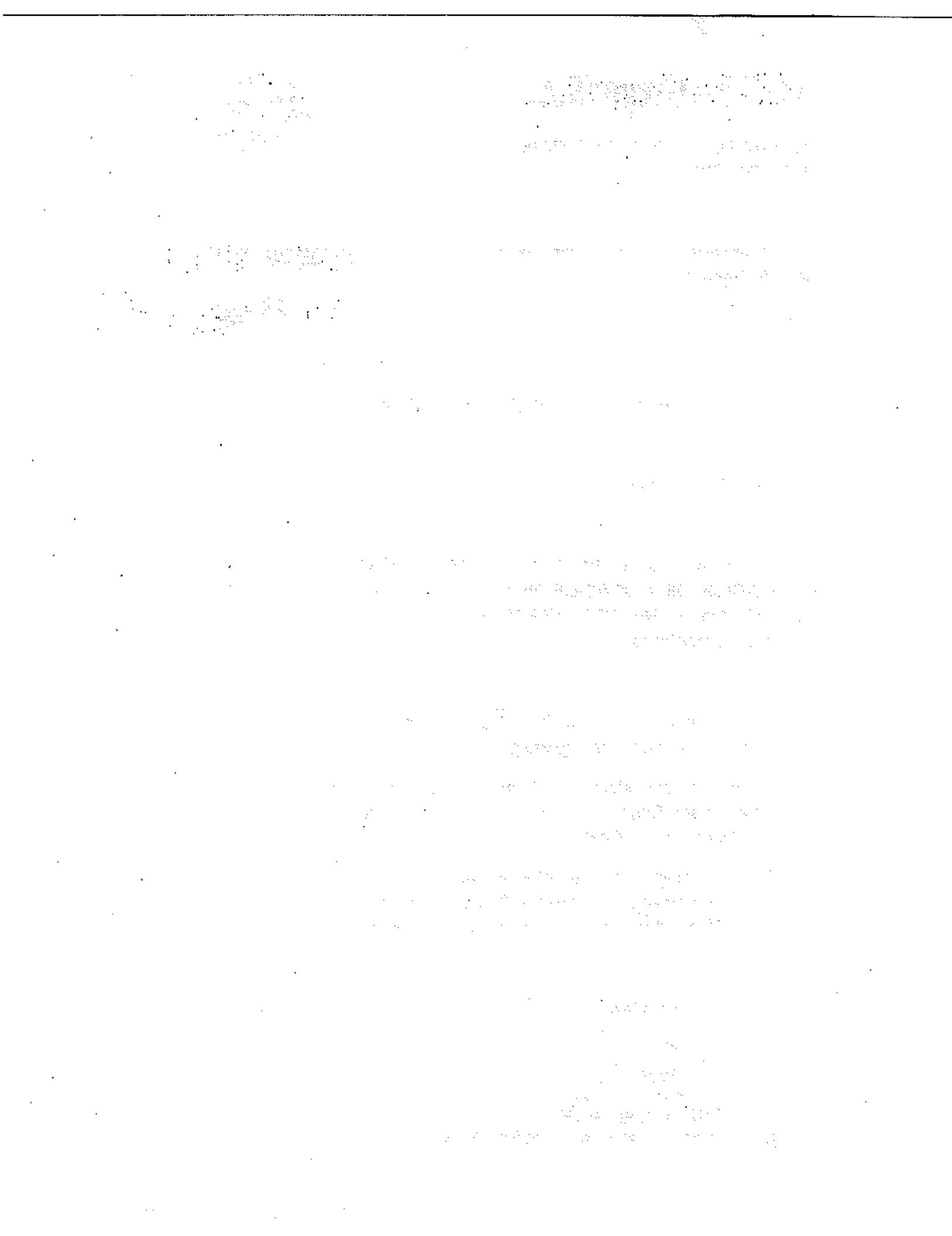
Apreciada Doctora Jacqueline,

Adjunto, anexamos OTROSI N° 2 DE ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 31 DE 2017, suscrito entre el PARISS EN LIQUIDACION Y JAHV MCGREGOR S.A.S. Sobre el particular, hacemos los siguientes comentarios:

- 1: Según el Otrosí N°1, de fecha 26 de Diciembre de 2017, el contrato ya se encuentra prorrogado en tiempo hasta el 31 de Marzo de 2018.
- 2: Por temas presupuestales, el Otrosí N° 2, cubre solo el valor correspondiente al primer mes, o sea Enero de 2018, lo cual significa que para los siguientes meses se suscribirá un nuevo otrosí.
- 3: El PARISS solicita ampliar el valor de la póliza, porque la numero 18-45-101090229, que enviamos el pasado 26 de Diciembre de 2017, parte de un monto de 16.000.000:00, debiendo ajustarse al valor que se señala en el Otrosí N°2.

Agradeciendo su gentileza

GILDARDO TUARO GALINDO
REVISOR FISCAL PARISS EN LIQUIDACION



OTROSI No. 2 DE ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 31 DE
2017 SUSCRITO CON JAHV MCGREGOR S.A.S.

Entre los suscritos GABRIEL ANTONIO MANTILLA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.656.573 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Director - Apoderado General del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S - N.I.T 830.053.630-9; en uso de las facultades establecidas en la Escritura Pública número dos mil trescientos cuarenta y cinco (2345) de fecha once (11) de agosto de dos mil quince (2015) de la Notaría 39 del Círculo de Bogotá, D.C, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No.015 de 2015 y que en el presente acto se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y de la otra JACQUELINE JAIMES TRESPALACIOS identificad con la cedula de ciudadanía No. 39.790.698, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad JAHV MCGREGOR SAS, con Nit 800.121.665-9 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente otrosi No. 2 al contrato de prestación de servicios No. 31 de 2017 previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- a) Que el presente contrato fue suscrito, entre el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES P.A.R.I.S.S., - NIT 830.053.630-9 y la sociedad JAHV MCGREGOR S.A.S, con Nit. 800.121.665-9-7, el día 10 de marzo de 2017.
- b) Que el contrato tiene por objeto "*prestación del servicio de revisoría fiscal integral del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R.I.S.S. y de la ejecución de las obligaciones del contrato de fiducia No. 015 de 2015, conforme las funciones establecidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y las demás que imponga la ley, los estatutos; o le encomienda el Representante Legal*".
- c) El contrato No. 31 de 2017 se adelantó mediante la modalidad de invitación abierta, de acuerdo con lo establecido en el sub-numeral 3 del numeral 2 capítulo I, Mecanismos de Contratación, del Manual de contratación del P.A.R.I.S.S.
- d) Que el plazo inicial del contrato se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017.
- e) Que el valor inicial del contrato se fijó en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$160.000.000,00) incluido IVA.
- f) El numeral 4.5 del manual de contratación del P.A.R.I.S.S. aprobado el 30 de noviembre de 2015, establece que: "*El plazo máximo inicial de los contratos que celebre el P.A.R.I.S.S. podrá extenderse por término superior a la anualidad y bajo ninguna circunstancia podrá pactarse plazo más allá de la existencia jurídica del P.A.R.I.S.S. en los términos del contrato de Fiducia Mercantil. Los contratos celebrados por el P.A.R.I.S.S., podrán adicionarse hasta en el 100% del valor inicial*".
- g) Que mediante otrosi No. 1 de fecha diciembre 26 de 2017, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2018.

OTROSI No. 2 DE ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 31 DE
2017 SUSCRITO CON JAHV MCGREGOR S.A.S.

- h) Que mediante oficio DFO-10400-002 de fecha 02 de enero de 2018, el supervisor del contrato, justificó la necesidad de adicionar el valor del contrato No. 31 de 2017, en la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$18.666.666), incluido IVA e impuestos de ley, suma que conforme a la autorización del Comité Fiduciario, cubrirá la prestación del servicio hasta el 31 de enero de 2018.
- i) Que la presente adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 0001 de fecha 02 de enero de 2018.

En consecuencia de lo expuesto, se hace necesario adicionar el valor del contrato No. 31 de 2017 y para ello, las partes acuerdan la firma del presente Otrosí No. 2, que se regirá por los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ADICIONAR el valor del contrato No. 31 de 2017, establecido en la cláusula tercera del mismo, en la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$18.666.666) incluido IVA y descuentos de Ley.

SEGUNDA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías constituidas en los términos de este documento.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL OTROSI: El presente Otrosí No. 2, se perfecciona con la suscripción del mismo, por las partes.

CUARTA: PERMIVIENCIA: Las demás cláusulas del contrato no modificadas, continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día

CONTRATANTE	CONTRATISTA
GABRIEL ANTONIO MANTILLA DIAZ Director General P.A.R.I.S.S.	JACQUELINE JAIMES TRESPALACIOS Representante Legal JAHV MCGREGOR S.A.S.

Revisó: Yulieth Muñoz - Oficina de Contratos
Seguimiento y Control

OTROSI No. 3 DE ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 31 DE 2017 SUSCRITO CON JAHV MCGREGOR S.A.S.

Entre los suscritos GABRIEL ANTONIO MANTILLA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.656.573 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Director – Apoderado General del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S - N.I.T 830.053.630-9, en uso de las facultades establecidas en la Escritura Pública número dos mil trescientos cuarenta y cinco (2345) de fecha once (11) de agosto de dos mil quince (2015) de la Notaría 39 del Círculo de Bogotá, D.C, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No.015 de 2015 y que en el presente acto se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra JACQUELINE JAAMES TRESPALACIOS identificad con la cedula de ciudadanía No. 39.790.698, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad JAHV MCGREGOR SAS, con Nit 800.121.665-9 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente otrosí No. 3 al contrato de prestación de servicios No. 31 de 2017 previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- a) Que el presente contrato fue suscrito, entre el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES P.A.R.I.S.S., - NIT 830.053.630-9 y la sociedad JAHV MCGREGOR S.A.S, con Nit. 800.121.665-9-7, el día 10 de marzo de 2017.
- b) Que el contrato tiene por objeto "*prestación del servicio de revisoría fiscal integral del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R.I.S.S. y de la ejecución de las obligaciones del contrato de fiducia No. 015 de 2015, conforme las funciones establecidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y las demás que imponga la ley, los estatutos, o le encomiende el Representante Legal*".
- c) El contrato No. 31 de 2017 se adelantó mediante la modalidad de invitación abierta, de acuerdo con lo establecido en el sub-numeral 3 del numeral 2 capítulo I, Mecanismos de Contratación, del Manual de contratación del P.A.R.I.S.S.
- d) Que el plazo inicial del contrato se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017.
- e) Que el valor inicial del contrato se fijó en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$160.000.000,oo) incluido IVA.
- f) El numeral 4.5 del manual de contratación del P.A.R.I.S.S. aprobado el 30 de noviembre de 2015, establece que: "*El plazo máximo inicial de los contratos que celebre el P.A.R.I.S.S. podrá extenderse por término superior a la anualidad y bajo ninguna circunstancia podrá pactarse plazo más allá de la existencia jurídica del P.A.R.I.S.S. en los términos del contrato de Fiducia Mercantil. Los contratos celebrados por el P.A.R.I.S.S., podrán adicionarse hasta en el 100% del valor inicial*".
- g) Que mediante otrosí No. 1 de fecha diciembre 26 de 2017, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2018.

OTROSÍ No. 3 DE ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 31 DE
2017 SUSCRITO CON JAHV MCGREGOR S.A.S.

- h) Que mediante Otrosí No. 2 de fecha 11 de enero de 2018, se adicionó el valor del contrato en la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$18.666.666) incluido IVA.
- i) Que mediante oficio DFI-10400-202 de fecha 26 de enero de 2018, el supervisor del contrato, justificó la necesidad de adicionar el valor del contrato No. 31 de 2017, en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$37.333.332) incluido IVA, e impuestos de ley, suma que conforme a la autorización del Comité Fiduciario, cubrirá la prestación del servicio hasta el 31 de marzo de 2018.
- j) Que la presente adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 107 de fecha 26 de enero de 2018.

En consecuencia de lo expuesto, se hace necesario adicionar el valor del contrato No. 31 de 2017 y para ello, las partes acuerdan la firma del presente Otrosí No. 3, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

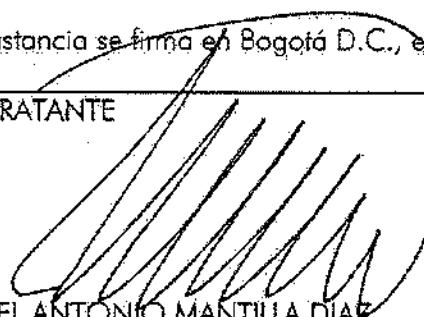
PRIMERA: ADICIONAR el valor del contrato No. 31 de 2017, establecido en la cláusula tercera del mismo, en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$37.333.332) incluido IVA y descuentos de Ley.

SEGUNDA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías constituidas en los términos de este documento.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL OTROSÍ: El presente Otrosí No. 3, se perfecciona con la suscripción del mismo, por las partes.

CUARTA: PERVIVIENCIA: Las demás cláusulas del contrato no modificadas, continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día

CONTRATANTE	CONTRATISTA
 GABRIEL ANTONIO MANTILLA DÍAZ Director General P.A.R.I.S.S.	 JACQUELINE JAIMES TRESPALACIOS Representante Legal JAHV MCGREGOR S.A.S.

Revisó: Diana Rincón – oficina de contratos

OTROSÍ N°. 4 DE PRORROGA Y ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. 31 DE 2017
SUSCRITO CON JAHV MCGREGOR S.A.S.

Entre los suscritos GABRIEL ANTONIO MANTILLA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.656.573 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Director – Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S - N.I.T 830.053.630-9, en uso de las facultades establecidas en la Escritura Pública número dos mil trescientos cuarenta y cinco (2345) de fecha once (11) de agosto de dos mil quince (2015) de la Notaría 39 del Círculo de Bogotá, D.C, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil N°. 015 de 2015 y que en el presente acto se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra JACQUELINE JAIMES TRESPALACIOS identificad con la cedula de ciudadanía No. 39.790.698, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad JAHV MCGREGOR SAS, con Nit 800.121.665-9 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente otrosí N°. 3 al contrato de prestación de servicios N°. 31 de 2017, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- a) Que el presente contrato fue suscrito, entre el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES P.A.R.I.S.S. y la sociedad JAHV MCGREGOR S.A.S., el día 10 de marzo de 2017.
- b) Que el contrato tiene por objeto "*prestación del servicio de revisoría fiscal integral del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - P.A.R.I.S.S. y de la ejecución de las obligaciones del contrato de fiducia N°. 015 de 2015, conforme las funciones establecidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y las demás que imponga la ley, los estatutos, o le encomiende el Representante Legal*".
- c) El proceso de contratación se adelantó mediante la modalidad de invitación abierta, de acuerdo con lo establecido en el sub-numeral 3 del numeral 2 capítulo I, Mecanismos de Contratación, del Manual de Contratación del P.A.R.I.S.S.
- d) Que el plazo inicial del contrato se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017.
- e) Que el valor inicial del contrato se fijó en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$160.000.000,00), incluido IVA.
- f) El numeral 4.5 del manual de contratación del P.A.R.I.S.S. aprobado el 30 de noviembre de 2015, establece que: "*El plazo máximo inicial de los contratos que celebre el P.A.R.I.S.S. podrá extenderse por término superior a la anualidad y bajo ninguna circunstancia podrá pactarse plazo más allá de la existencia jurídica del P.A.R.I.S.S. en los términos del contrato de Fiducia Mercantil. Los contratos celebrados por el P.A.R.I.S.S., podrán adicionarse hasta en el 100% del valor inicial*".
- g) Que mediante otrosí N°. 1 de fecha diciembre 26 de 2017, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2018.
- h) Que mediante Otrosí N°. 2 de fecha 11 de enero de 2018, se adicionó el valor del contrato en la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.666.666) incluido IVA.

OTROSI No. 4 DE PRORROGA Y ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 31 DE 2017
SUSCRITO CON JAHV MCGREGOR S.A.S.

- i) Que mediante Otrosí No. 3 de fecha 30 de enero de 2018, se adicionó el valor del contrato en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$37.333.332), incluido IVA e impuestos de ley.
- ii) Que en virtud de la prórroga del contrato de fiducia mercantil No. 015 de 2015, el supervisor del contrato, justificó la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 31 de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018 y adicionar el valor en la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$93.333.323), incluido IVA y descuentos de Ley.
- iii) Que la presente adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 0152 de fecha 26 de marzo de 2018.

En consecuencia de lo expuesto, se hace necesario prorrogar y adicionar el valor del contrato No. 31 de 2017, y para ello, las partes acuerdan la firma del presente Otrosí No. 4, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato No. 031 de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018

SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato No. 31 de 2017, en la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$93.333.323) incluido IVA y descuentos de Ley.

TERCERA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías constituidas en los términos de este documento.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO DEL OTROSI: El presente Otrosí No. 3, se perfecciona con la suscripción del mismo, por las partes.

QUINTA: PERMISIÓN: Las demás cláusulas del contrato no modificadas, continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día 28 de marzo de 2018

CONTRATANTE

CONTRATISTA

GABRIEL ANTONIO MANTILLA DIAZ
Director General
P.A.R.I.S.S.,

JACQUELINE JAIME TRESPALACIOS
Representante Legal
JAHV MCGREGOR S.A.S.

Revisó: Diana Rincón - Oficina de contratos

015/2016

**CONTRATO No. 31 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –
P.A.R.I.S.S. Y JAHV MCGREGOR S.A.S.**

Entre los suscritos **GABRIEL ANTONIO MANTILLA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.656.573, quien obra en su condición de Director del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R.I.S.S., en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, y conforme al artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006 y del poder amplio y suficiente contenido en la Escritura Pública N° 2345 suscrita el pasado 11 de agosto de 2015 ante la Notaría 39 de Bogotá, que en el presente acto se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **JAIME ANDRÉS SALAZAR RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.902.830, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **JAHV MCGREGOR S.A.S.**, identificada con NIT N° 800121665-9, en el texto de este documento se denominará **LA CONTRATISTA** hemos convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- a) Mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante el Decreto 2148 de 1992, vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto Ley 4107 de 2011.
- b) Mediante Decreto 2714 del 26 de Diciembre de 2014, se prorrogó hasta el 31 de Marzo de 2015 el plazo para culminar el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales.
- c) Mediante Decreto 0553 del 27 de Marzo de 2015, se adoptaron disposiciones relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales.
- d) El cierre del proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES se produjo el 31 de Marzo de 2015, y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, previa suscripción del Acta Final de Liquidación y su publicación en el Diario Oficial N° 49470 del 31 de Marzo de 2015, razón por la cual, a partir del 1 de abril de 2015, la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

015/2016

- e) El INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió un contrato de fiducia mercantil con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A.R.I.S.S. en Liquidación, respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actuará única y exclusivamente como administrador y vocero.
- f) Que la presente contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 074 de 2017.
- g) Que el Departamento Financiero del P.A.R.I.S.S. presentó justificación técnica para contratar la prestación del servicio de revisión fiscal integral del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - P.A.R.I.S.S. y de la ejecución de las obligaciones del contrato de fiducia No. 015 del 2015, conforme las funciones establecidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y las demás que imponga la ley, los estatutos, o le encomienden el Representante Legal.
- h) Que en aplicación de la modalidad de contratación abierta, se seleccionó a la contratista JAHV MCGREGOR S.A.S.
- i) Que LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está inmersa en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
- j) Que para efectos tributarios LA CONTRATISTA pertenece al Régimen COMÚN según RUT aportado.
- k) Que el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se regirá por el régimen privado de contratación, esto es, el Código Civil, Código de Comercio, Manual de Contratación del P.A.R.I.S.S. y demás normas que sean concordantes.
- l) Que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

015/2016

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación del servicio de revisoría fiscal integral del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - P.A.R.I.S.S. y de la ejecución de las obligaciones del contrato de fiducia No. 015 del 2015, conforme las funciones establecidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y las demás que imponga la ley, los estatutos, o le encomiendan el Representante Legal.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato será desde el 01 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR. El valor total del presente contrato es de hasta CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000).

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. El P.A.R.I.S.S. cancelará al contratista hasta el valor señalado en el contrato, en mensualidades calendario vencidas, por los servicios prestados durante el mes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega y radicación de la factura, junto con los soportes legales, el informe de actividades presentado por el contratista y de la respectiva certificación expedida por el supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento del objeto contratado. Todas las facturas deberán ir acompañadas de la cuenta de cobro y certificación por parte del Revisor Fiscal que acredite el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. En el primer pago se requiere además fotocopia simple del contrato, fotocopia del registro presupuestal, fotocopia de las pólizas aprobadas, certificación bancaria en la cual se le deberá consignar el valor a pagar por concepto del contrato y fotocopia del RUT.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a:

1. Emitir opinión sobre los estados financieros del P.A.R.I.S.S.
2. Emitir opinión sobre el inventario del P.A.R.I.S.S.

3. Firmar las certificaciones que asignen los organismos de control y vigilancia, así como aquellas que sean solicitadas y compatibles con el ejercicio de sus funciones.
4. Firmar las certificaciones de información tributaria que produzca el P.A.R.I.S.S. y que requieran firma del revisor fiscal.
5. Realizar el acompañamiento a los procesos de devolución de recursos que deba adelantar el P.A.R.I.S.S.
6. Acompañar los procesos contables de depuración de activos y recaudo de remanentes encomendados al P.A.R.I.S.S.
7. Velar porque se lleven regularmente los registros financieros y contables del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR ISS EN LIQUIDACIÓN, y se conserven debidamente los comprobantes y archivos contables de la entidad.
8. Efectuar seguimiento y recomendaciones a la ejecución de todas las obligaciones contenidas en el contrato de fiducia No. 015 del 2015 y a las demás que por disposición legal o por determinación del Comité Fiduciario le corresponda adelantar al P.A.R.I.S.S.
9. Presentar mensualmente a la administración del P.A.R.I.S.S. o cuando se solicite, informe sobre las actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones.
10. Discutir previo a su presentación todos los informes con la administración del P.A.R.I.S.S.
11. Presentar observaciones y recomendaciones sobre los procedimientos contables del P.A.R.I.S.S.
12. Asistir a las reuniones necesarias donde se le requiera para el apoyo, a la administración del P.A.R.I.S.S.
13. Revisar y firmar la información de las declaraciones de Impuestos Nacionales y Municipales.
14. Revisar y firmar de actas de Situado Fiscal.
15. Revisar la información y firmar los formatos que sean requeridos por los organismos de supervisión, control y vigilancia.
16. Cumplir con las obligaciones inherentes al objeto contractual.
17. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y obstáculos.
18. Acreditar el pago de aportes al Sistema General de seguridad Social en Salud y Pensiones y Parafiscales al día.
19. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.
20. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

015/2016

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CONTRATANTE se compromete a: a) Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que tiene LA CONTRATISTA; b) Facilitar a través del supervisor, la información y documentación que requiera LA CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato; c) Pagar los valores que correspondan conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA. El día hábil siguiente al de la firma del contrato, LA CONTRATISTA constituirá una garantía de cumplimiento que podrá consistir en una póliza de seguros o en una garantía bancaria, expedida por una compañía de seguros o un establecimiento bancario, según el caso, legalmente autorizado para funcionar en el país. En el caso de pólizas, deberán ser otorgadas en el Régimen Privado de Contratación, a favor del P.A.R ISS EN LIQUIDACIÓN, con el NIT No. 830.053.630-9 y tendrá las siguientes coberturas y vigencias:

- Cumplimiento: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
- Calidad del servicio: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración de este y tres (3) años más.

En el evento que el contrato se prorogue, adicione o se modifique, el CONTRATISTA deberá actualizar y/o modificar la garantía constituida.

OCTAVA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones, las partes acuerdan como indemnización a favor de la parte afectada una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a la parte afectada, quedando ésta facultada para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que

así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se cause perjuicios, ni se originen mayores costos para el P.A.R.I.S.S. En todo caso deberá tener el visto bueno del supervisor del contrato, si la solicitud proviene de **LA CONTRATISTA**. De la suspensión del contrato se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación: a) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; b) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - P.A.R.I.S.S.**, c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual; d) El incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales será suficiente para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, previo informe de gestión presentado por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO.** El contrato podrá darse por terminado anticipadamente por decisión unilateral del P.A.R.I.S.S. notificando al CONTRATISTA con 5 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. Este contrato se podrá liquidar en los términos y plazos previstos según las normas de contratación del P.A.R.I.S.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a la conciliación o a la transacción. Agotadas estas gestiones, las partes podrán acudir a los mecanismos judiciales ordinarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato se rige por las normas del Código de Comercio, del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el P.A.R.I.S.S no adquiere ninguna relación laboral con las personas que la Empresa Temporal contrate para el servicio en misión a prestar en el PAR, razón por la cual las obligaciones de orden legal, tales como incapacidades, casos de estabilidad laboral reforzada, dotaciones, o las demás que apliquen con los trabajadores en misión, son única y exclusiva responsabilidad de la empresa de servicios temporales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. La supervisión sobre la ejecución del presente contrato, será ejercida por la jefatura del Departamento Financiero del P.A.R.I.S.S. o el trabajador en misión que el Director del P.A.R.I.S.S., o el trabajador en misión delegatorio de funciones en materia de contratación designe, de conformidad con las disposiciones del P.A.R.I.S.S. en materia de funciones y responsabilidades de los supervisores, estando a su cargo efectuar un estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, presentar los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo y reportar oportunamente cualquier irregularidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato: a) Oficio de Justificación para la contratación. b) Estudios previos. c) Términos de referencia. d) Propuesta presentada por LA CONTRATISTA; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Director del P.A.R.I.S.S.; f) Documentos vigentes del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CONTRATISTA manifiesta no hallarse incursa en conflicto de intereses, habilidades e incompatibilidades, y se obliga a que, en caso de sobrevenir alguna de esas condiciones, así lo informará al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - P.A.R.I.S.S. para proceder a la terminación del contrato, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y la expedición del registro presupuestal. Una vez suscrito se le entregará a LA CONTRATISTA copia del contrato para que diligencie la garantía única de cumplimiento, que deberá amparar toda la vigencia del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUBCONTRATOS. LA CONTRATISTA NO podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - P.A.R.I.S.S. pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. En todos los casos, LA CONTRATISTA es la única responsable por la celebración de los subcontratos el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - P.A.R.I.S.S. no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

015/2016

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. LA CONTRATISTA mantendrá indemne al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - P.A.R.I.S.S., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y GASTOS. Estarán a cargo de LA CONTRATISTA todos los impuestos, pagos de parafiscales y gastos en general que se generen por la suscripción y ejecución del contrato, en tal sentido los valores previstos en las tarifas del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -P.A.R.I.S.S., vigentes a la fecha de suscripción del presente contrato, son los valores máximos a cancelar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El objeto contractual será ejecutado en la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones del P.A.R.I.S.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el **TU MARZO 2011**

CONTRATANTE

CONTRATISTA

GABRIEL ANTONIO MANTILLA
Director General
P.A.R.I.S.S.

JAIME ANDRÉS SALAZAR RAMIREZ
JAHV MCGREGOR S.A.S.

Revisó: Yulieth Muñoz - Oficina de Contratos
Diana Rincón - Oficina de Control y Seguimiento